



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES;
EXPEDIENTE N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JUAN ROSSI BARTOLO RODRIGUEZ

ASESOR

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

CHIMBOTE – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Dios padre todo poderoso cuando muchos te abandonen cuando pienses que estas solo mira al cielo dios siempre será fiel y gracias por darme la vida

A la ULADECH Católica:

Gracias a esta prestigiosa institución por acogerme en sus aulas a fin de lograr mis objetivos con el estudio así lograr ser un profesional responsable de bien

Juan Rossi Bartolo rodríguez

DEDICATORIA

A mis padres:

Quien en todo momento y circunstancias apoyaron abnegadamente en logra mis objetivos académicos a fin de lograr ser un profesional de bien asimismo a mis maestros por su enseñanza y ser un profesional competitivo.

Juan Rossi Bartolo Rodríguez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00627- 2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2018? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones culposas graves, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, serious injuries, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00627-2012-0-2501-JR-PE-02, the Judicial District of Santa- Chimbote; 2018?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, serious injuries, motivation and judgments

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesor(a).....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Base teórica procesal.....	9
2.2.1.1. El proceso penal.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Características.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.2.2. El principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	10
2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	10
2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.....	10

2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.....	11
2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos.....	11
2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo.....	11
2.2.1.2.9. Principio de contradicción.....	11
2.2.1.2.10. Principio de Juez natural.....	11
2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa.....	12
2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.....	12
2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada.....	13
2.2.1.2. El proceso penal común	13
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. Etapas del proceso	13
2.2.1.2.2.1. Investigación preparatoria	13
2.2.1.2.2.2. Fase intermedia.....	13
2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal.....	14
2.2.1.2.2.3. El juicio oral.....	14
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal.....	14
2.2.1.3.1. Ministerio público.....	14
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.1.2. Atribuciones.....	14
2.2.1.3.2. El juez penal.....	15
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2.2. Atribuciones.....	15
2.2.1.3.3. El imputado.....	15
2.2.1.3.4. Abogado defensor.....	16
2.2.1.3.5. El agraviado.....	16
2.2.1.3. 6. El actor civil.....	16

2.2.1.3.7. Tercero civil.....	16
2.2.1.4. La prueba.....	16
2.2.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	17
2.2.1.4.4. Carga de la prueba	17
2.2.1.4.5. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonad	18
2.2.1.4.6. Pruebas actuadas en el caso en estudio	18
2.2.1.4.6.1. Documentos	18
2.2.1.4.6.1.1. Concepto	18
2.2.1.4.6.1.2. Regulación	19
2.2.1.4.6.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio	19
2.2.1.4.6.2. Pericia	20
2.2.2.1.6.2. 1. Concepto	20
2.2.2.1.6.2.2. regulación	20
2.2.2.1.6.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio	20
2.2.2.1.6.2.3. El informe policial.....	21
2.2.2.1.5.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.6.2.3.2. Regulación.....	21
2.2.2.1.6.2.3.3. El atestado policial valorada en las sentencias en estudio.....	21
2.2.2.1.6.2.4. La prueba testimonial.....	21
2.2.2.1.6.2.4.1. Concepto.....	22
2.2.2.1.6.2.4.2. Regulación.....	22
2.2.2.1.6.2.4.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio.....	22
2.2.2.1.6.2.5. La instructiva.....	22
2.2.2.1.6.2.5.1. Concepto.....	22
2.2.2.1.6.2.5.2. Regulación.....	23
	23

2.2.2.1.6.2.5.3. La instructiva valorada en las sentencias en estudio	23
2.2.1.5. La sentencia.....	24
2.2.1.5.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal.....	25
2.2.1.6. El principio de motivación	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. Función de la motivación	26
2.2.1.6.3. Importancia de la motivación	26
2.2.1.6.4. Alcance de la motivación.....	26
2.2.1.6.5.. El principio de correlación.....	26
2.2.1.6.4.1.. Concepto.....	26
2.2.1.6.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia	27
2.2.1.7.4.3. La claridad en la sentencia	27
2.2.1.7.2. Importancia	27
2.2.1.7.3.. Las máximas de la experiencia.....	28
2.2.1.8. Los medios impugnatorios	28
2.2.1.8.1. Concepto.....	28
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	28
2.2.1.8.3. Finalidad	29
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	29
2.3. Base teórica sustantiva.....	30
2.3.1. La teoría del delito.....	30
2.3.1.1. Concepto.....	30
2.3.1.2. Elementos del delito.....	30
2.3.1.2.1.. La tipicidad.....	30

2.3.1.2.2 La antijuricidad.....	30
2.3.1.2.3. La culpabilidad.....	30
2.3.1.3. sujetos.....	31
2.3.1.4. Clases.....	31
2.3.2 Consecuencias jurídicas del delito.....	31
2.3.2.1. La pena.....	31
A. Concepto.....	31
B. Clases de pena.....	32
C. La pena privativa de la libertad.....	32
D. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad.....	32
2.3.2.2.. Características de la pena.....	34
2.3.2.3. La reparación civil.....	34
A. Concepto.....	34
B. Criterios para la determinación de la reparación civil.....	34
2.3.3. Lesiones	34
2.3.3.1. concepto.....	34
2.3.3.2. clases.....	34
2.3.3.3. tipos.....	35
2.3.4 Lesiones culposas graves.....	36
2.3.4.1. Concepto.....	36
2.3.4.2. Características.....	36
2.3.4.3. Tipicidad.....	37
2.3.4.3.1 Elementos de la tipicidad objetiva.....	37
3. MARCO CONCEPTUAL.....	38
III. HIPÓTESIS.....	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	41

4.1.1. Tipo de investigación.....	41
4.1.2. Nivel de investigación.....	42
4.2. Diseño de la investigación.....	43
4.3. Unidad de análisis.....	44
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	47
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	48
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos.....	51
V. RESULTADOS.....	52
5.1. Resultados.....	52
5.2. Análisis de los resultados.....	98
V. CONCLUSIONES.....	104

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Sentencia de primera y segunda instancia..

Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	75
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	88
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. instancia	92
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. instancia.....	95

I. INTRODUCCION

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal

En lo internacional:

Duque (2018) señala que La justicia debe convertirse en una prioridad en los próximos años. Para construir una verdadera paz, necesitamos recuperar la confianza de los colombianos en sus jueces y contar con una justicia fuerte, independiente, limpia de corrupción, con mejor infraestructura y con más eficiencia. De fácil acceso para los ciudadanos y que evite la impunidad en lo penal. Que aplique la ley a todos, sin distinciones.

Asimismo, convertir la justicia en uno de los fines predilectos del Estado reconoce la necesidad de consolidar la seguridad jurídica y de solucionar los grandes problemas nacionales –la corrupción, la criminalidad organizada, el narcotráfico, el paramilitarismo, la subversión, etcétera–. Además, será una directriz que persuada a todos los sectores del país de apoyar y mejorar la justicia, incluyendo a los sectores empresariales que requieren, además de seguridad jurídica para sus inversiones y negocios, una pronta y debida justicia que defina sus derechos.

En Argentina Lanata (2016) señalo que el principal problema es la Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la Justicia, o a su ausencia, remiten muchas de las faltas que a diario sufre la población que se encuentra abandonada y engañada por las autoridades que rigen en el aparato judicial.

Fuentes (2016) señala que los ciudadanos tienen algún grado de desconfianza y se muestran sumamente escépticos respecto del desempeño institucional en el ámbito de la justicia.

Asimismo, el 64% de la población cree que los jueces están vinculados constantemente a prácticas de corrupción, lo cual es sumamente grave, pues si dos de cada tres personas desconfían de la imparcialidad de las y los jueces, entonces puede sostenerse que las

condiciones para construir un verdadero Estado de derecho se encuentran comprometidas.

En lo nacional:

Palacios (2016) indica que en poder judicial no hay celeridad. ni hay predictibilidad. Lo que vemos en la justicia penal es a miles de reos sin sentencia (casi el 70% de los encarcelados) esperando por años y a un 30% con sentencia que termina siendo liberado ya no por un indulto o una conmutación de pena.

La existencia de corrupción en el poder judicial, se manifiesta por intermedio de pagos o propinas con diversos objetivos que pueden consistir simplemente en acelerar el trámite o que pueden llegar hasta definir el sentido de una resolución judicial. Si bien se puede considerar este tipo de gastos como costos del proceso, en tanto no son necesarios y están proscritos por la ley, no se puede dejar de mencionar que un litigante con recursos suficientes para afrontarlos puede tener ventaja en relación a un litigante en situación de pobreza (Álvarez, 2017)

En el distrito judicial del Santa:

Salazar (2016) nuestra provincia y el departamento de Áncash ha sufrido actos de corrupción, igualmente en el norte y el centro, como se verá no es un tema asilado, la mejor forma de luchar contra la corrupción es realizar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor. En ese sentido, la Contraloría realizar una labor preventiva juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, que comprende un proceso sobre lesiones culposas graves, donde el acusado B fue sentenciado en primera instancia por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio, a una pena privativa de la libertad de cuatro años, inhabilitación para conducir unidad vehicular, suspensión de licencia el conducir por el mismo periodo, y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, con lo que concluyó el proceso.

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.

Los objetivos específicos fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil

3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finamente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

El estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidades de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver.

Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Los resultados obtenidos, sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la

medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso.

Otra aplicación práctica, que tiene los resultados; es servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la labor jurisdiccional.

También, puede constituirse en una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Chávez (2016) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en el expediente N° 2005- 00346- 0-2501- JR-PE-01, el distrito judicial del Santa- Chimbote. 2016.* La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Pérez (2016) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2016.* La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Mozo (2016). Presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en el expediente N°. 09560-2010-0-1801-JR-PE-42. Del distrito judicial de Lima- Lima. 2016.* La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta

y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Hernández (2008), en Guatemala investigo: *importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala*. Y sus conclusiones fueron: a) el régimen de la prueba es constitutivo como uno de los aspectos fundamentales y de importancia dentro del proceso penal en Guatemala. El sistema probatorio adoptado en Guatemala es de importancia para el desarrollo democrático de nuestra sociedad guatemalteca, b) La relación que debe de existir entre el proceso penal y el sistema constitucional es relevante para una adecuada justicia penal en el país, c) Es el medio de mayor confianza para el debido descubrimiento de la verdad, y también la mejor garantía forma adecuada e idónea que puede existir en nuestra sociedad guatemalteca para la eficaz eliminación de arbitrariedades en las decisiones judiciales

Nazzal (2017) en Chile, investigo: *Prueba ilícita en materia penal*. Y sus conclusiones fueron: a) La correcta aplicación de esta garantía secundaria resulta de suma importancia para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en el que vivimos, tanto desde el punto de vista constitucional de respeto y promoción de los derechos y garantías fundamentales que emanan de la dignidad de las personas, como también desde la perspectiva de los fines del proceso penal, donde se busca una adecuada ponderación entre la búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso, b) Por esta razón, no resulta baladí su meticulosa y adecuada aplicación, pues estamos ante un arma de doble filo capaz de lesionar gravemente el Estado de Derecho desde dos puntos de vista: Por un lado, su supra aplicación nos lleva a altos niveles de impunidad penal, impidiendo la sanción en aquellos casos en que se contravienen las normas sustantivas de esta rama del derecho; por el otro, su infra aplicación nos lleva a desconocer los derechos de los intervinientes dentro del proceso, obteniendo la verdad a cualquier costo, habiendo una infracción por parte del Estado de los derechos y garantías que él mismo reconoció y se propuso proteger en nuestra Constitución, c) a forma en como concluye el proceso penal es mediante una condena o una absolución, a la cual se le atribuye potestativamente el carácter de verdadero por medio de la sentencia definitiva.

El medio que tienen los jueces para alcanzar esa convicción necesaria para tomar una decisión tan trascendental para la vida de una persona es a través de la prueba, la cual se puede entender en términos generales como la suma de motivos que producen certeza.

Ramos (2013), en Chile, investigó: *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal*, y sus conclusiones fueron: a) a procedencia de un informe pericial, debe valorarse en la medida que fuese necesario un conocimiento especializado en un hecho o circunstancia de la causa que requiera conocimientos técnicos, pues sobre esa materia emiten opinión, b) el perito emite un parecer técnico respecto del objeto examinado, que requiere conocimientos especiales para así señalarlo. Es una apreciación de circunstancias que va más allá de la percepción de los legos. Obviamente para apreciar esta opinión debe valorarse la idoneidad profesional y la coherencia y precisión del perito, siendo sus conclusiones producto de sus conocimientos profesionales, c) la prueba pericial cuando sea necesario realizar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, exigencias que resultan concordantes con otras disposiciones tanto nacionales como extranjeras respecto a la naturaleza jurídica de las pericias.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1. Concepto

Es un sistema que proporciona seguridad jurídica y al mismo tiempo queda abierto para nuevos desarrollos entendiendo que es un procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico (Campaña, 2014).

Terán (2016) señala que es el conjunto de actos progresivos y metódicos previstos y regulados en abstracto por el derecho procesal penal ejercidos por sujetos públicos o privados, competentes y autorizados, en defensa del orden jurídico público, que implica la efectividad del derecho de castigar del Estado, y que cumple con la finalidad de comprobar la existencia del delito y aplicar las sanciones previstas en la ley penal sustantiva.

2.2.1.1.1. Características

Según Nieves (2016) son:

- a) El proceso penal no puede desaparecer ni adquirir distinta fisonomía por voluntad de las partes.

- b) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano, que se encuadre en un tipo penal, y que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice.

- c) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales, preestablecidos en la Ley; éstos acogen la pretensión punitiva del estado

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.

Esta norma superior es la norma fundamental que no depende de ninguna otra, sino que ha de ser entendida como un presupuesto del ordenamiento, que, si bien no es

expresa, cumple en el sistema normativo "la misma función que los postulados en un sistema científico

2.2.1.2.2. El principio de legalidad

Huertas (2018) indica que es el fundamento del castigo solo puede ser una ley en sentido formal, sancionada según el procedimiento, la competencia y el contenido limitado que regula la Constitución I, que este vigente al momento de la comisión del hecho y que prevea como delictiva la conducta reprochada

2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem (Prieto, 2013).

2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

El deber de motivar las sentencias o resoluciones emanadas del poder público, es reconocido por nuestra Constitución como un derecho, y existe ausencia de motivación cuando se verifican dos circunstancias elementales, la falta de enunciación de normas o principios y la falta de explicación de la pertinencia de aplicación de aquellas normas y principios en el caso (Robles, 2016).

2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia

Es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica que procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias al derecho.

Asimismo, busca proteger el derecho de defensa, en la medida en que otorga la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión adoptada

en un procedimiento viciado y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona (Maroto, 2016).

2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.

Garantiza, en su faz negativa, que un acusado no pueda ser condenado sin que antes no se le permita conocer y refutar las acusaciones que pesan en su contra, así como que no sea excluido del proceso en forma arbitraria (Torrejón, 2016).

2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos

Se debe entender a la publicidad como la garantía del imputado de que todos sus actos procesales van a ser conocidos no solo por las partes, sino por todo quien esté interesado en el proceso. Esta publicidad no implica oralidad, ya que aquella, se puede dar a través de documentos escritos.

Asimismo, este principio, obliga a que el debate se lleve a cabo con la presencia ininterrumpida de todos quienes están involucrados en el proceso (imputado y su defensor, el acusador, el juez) (Delgado, 2016).

2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo

El in dubio pro reo aparece cuando haya una duda que afecte el fondo del proceso, siendo así el pilar esencial para que no se le quite la condición de inocente al sentenciado, obrando en su favor; siendo también el reconocimiento jurisdiccional de la existencia de una duda, no despejada, de un conflicto de pruebas de cargo y de descargo, que no permite fallar con seguridad (Franco, 2017).

2.2.1.2.9. Principio de contradicción

Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas en el juicio oral y en el incidente de reparación integral, como las que se practiquen en forma anticipada (Maroto, 2016).

2.2.1.2.10. Principio de Juez natural

Delgado (2016) expresa que la competencia del mismo debe estar predeterminada por ley emanada de órgano legislativo. Ningún reglamento administrativo, fallo de la Corte

Suprema, clase alguna de acordada, o decisión de carácter secundario, podrá modificar la competencia fijada por ley. Obviamente la ley que fije la competencia deberá ser previa al hecho juzgado, con esto lo se quiere es evitar que el legislador por razones de cualquier índole (por lo general políticas), modifique la distribución de la competencia y provoque que determinado proceso pase a manos de un juez cercano a los intereses de una de las partes

2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa

Dentro de este derecho se encuentra la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario. Es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano (Delgado, 2016).

2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

Alegría (2011) manifiesta que es una regla valorativa, ponderativa y material, cuya virtualidad se fija genéricamente en la prohibición de exceso y, concretamente, en la interdicción de vaciar el contenido esencial del derecho objeto de restricción o limitación.

También, se le conoce como principio de prohibición de exceso o de la pena justa. Esta política penal de origen retribucionista, y muy ligada a la noción clásica de culpabilidad, demanda que la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado.

2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

La tutela judicial efectiva es un derecho prestacional de configuración legal, esto es que no es ejercitable directamente a partir de la Constitución, sino por las causas que el legislador establezca; es decir existe el derecho de prestación jurisdiccional, pero se activará siempre que sea dentro de las posibilidades y el procedimiento establecido por el legislador a fin de garantizar el acceso al proceso hasta llegar a la sentencia sobre el fondo (López, 2013).

2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada

La cosa juzgada, más que contribuir con el funcionamiento armonioso del sistema de justicia, y de evitar la multiplicidad de fallos sobre un mismo hecho, impide que se quebrante el principio de seguridad jurídica. Además, del sistema jurídico como tal, éste se enfoca en el individuo como sujeto de derecho, tal principio garantiza evitar molestias relacionadas con la incertidumbre de la decisión judicial, que se materializan en el derecho fundamental a la libertad (Ayala, 2010).

2.2.1.2. El proceso penal común

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos (Robles, 2009)

2.2.1.2.2. Etapas del proceso

Villarreal (2016) señala los siguientes:

2.2.1.2.2.1. Investigación preparatoria

El Fiscal advierte que reviste las características de un delito, se dispone el inicio de los actos preliminares de investigación, con la finalidad inmediata de cumplir con los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si los hechos ocurrieron y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los involucrados y asegurarlos debidamente

Tiene por finalidad:

- La legitimación de los sujetos procesales
- Suspender el curso de la prescripción de la acción penal
- Impedir que el fiscal archive la investigación sin intervención judicial, porque la investigación formal está bajo el control del Juez de Investigación Preparatoria.

2.2.1.2.2.2. Fase intermedia

La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de

enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio

En esta etapa lo que se busca es analizar si el requerimiento fiscal pasa el control formal y sustancial que se realiza en audiencia pública con la participación de todos los sujetos procesales

2.2.1.2.2.3. El juicio oral

Pasado el control formal y sustancial en la etapa intermedia, el proceso, pasa a la tercera y última etapa, donde por la ubicación y posturas de los intervinientes se forma un triángulo: teniendo a la cabeza al Juez unipersonal o colegiado, como tercero imparcial; en frente al lado izquierdo al Fiscal, sosteniendo la tesis acusatoria; y en frente lado derecho al Acusado y su Abogado defensor, como objeto receptor de las incriminaciones.

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. Ministerio público

2.2.1.3.1.1. Concepto

El Ministerio Público es el órgano instituido para promover la decisión del órgano instituido para excitar la decisión del órgano jurisdiccional mediante el ejercicio de la acción.

Dicha acción se dirige a reclamar al órgano jurisdiccional la aplicación de una penal al imputado (Delgado, 2016).

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

Quico (2015) señala que:

a) El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley.

b) Conduce la investigación Preparatoria. Practicará u ordenará participar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado

c) Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo

d) Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece

2.2.1.3.2. El juez penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

El juez esta obligado a emitir sentencia definitiva, la cual puede ser condenatoria o absolutoria, resultando que si la misma no es recurrida, el juez sentenciador está obligado a certificar lo pertinente al competente Juez(a) de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, a fin de que proceda a ejecutar las penas reemplazarías o las reglas de conducta impuestas como consecuencia de la suspensión condicional de la ejecución de la pena (Guardado, 2016).

2.2.1.3.2.2. Atribuciones

Ramírez (2013) manifiesta las siguientes:

a) El Juez actúa por un lado dentro del proceso como director en el control en cuanto se refiere a tramitar el proceso, velando que se respete el debido proceso legal en la defensa en juicio de las personas

b) Atiende a la protección de los derechos de las personas.

c) Juez se limite a estudiar dentro del proceso aquella verdad que surge de las alegaciones y pruebas aportadas por las partes que en algunos casos resulta insuficiente para llegar a la verdad material de los hechos y con ello dictar una sentencia ajustada a derecho y fundamentalmente justa

2.2.1.3.3. El imputado

Es la persona, señalada de haber cometido un hecho punible, contra la que el Estado ejerce la persecución penal

Asimismo, una persona se convierte en sindicado o imputado desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra, momento en el cual nace el derecho de defensa (Manrique, 2009).

2.2.1.3.4. Abogado defensor

Sánchez (2014) señala que consiste en defender a todas las personas frente a las acciones u omisiones de la administración pública y de sus agentes, que de algún modo puedan violar el goce y ejercicio de los derechos y libertades garantizados en la constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales aceptados por el Estado

2.2.1.3.5. El agraviado

Manrique (2009) indica que es la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución o adhiriéndose a la ya iniciada por Ministerio Público.

2.2.1.3. 6. El actor civil

Manrique (2009) manifiesta que es actor civil, el que se encuentre legitimado para ejercitar el ejercicio de la acción civil, en base a la ley respectiva, para reclamar por el daño directo emergente del hecho punible así como sus herederos.

2.2.1.3.7. Tercero civil

El tercero civilmente demandado, podrá ser citado para que por previsión directa de la ley, responda por el daño causado por el imputado con el hecho punible, a fin de intervenir en el proceso como demandado (Manrique, 2009).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Pardo (2006) señala que es la actividad procesal de las partes (de demostración) y del juez (de verificación) por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos allegados al proceso. Lo que se prueba, por tanto, son datos, hechos, o siendo exactos, afirmaciones sobre hechos.

La prueba penal se encuentra limitada a un procedimiento formal, que determina que esta se produzca dentro del proceso como consecuencia del accionar conciente de las

partes que intervienen en el proceso como son el fiscal, el querellante (eventualmente) el imputado y el defensor en representación de los intereses del imputado (Bravo, 2010).

También, la prueba puede ser considerada como medio o como fin, es decir, formando parte del derecho material o del derecho procesal, según se refiera a los elementos de que debe resultar la prueba misma o los medios de prueba, pues dentro de un conflicto exige una verificación de los hechos, y cuando el conflicto culmina en un litigio, se forma un proceso, visible dentro de un procedimiento probatorio (Mancheno, 2014).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito.

De manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular, es decir cuando determinamos que se puede y que se debe probar pero aplicado al delito específico de que se trate (Bravo, 2010).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

García (2017) señala que la valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso.

Los jueces tienen libertad de valoración, pero esa libertad tiene sus limitaciones, dentro de estas se pueden citar, que el juez debe valorar las pruebas de acuerdo a los principios de la sana crítica, observar casos análogos que hayan sentado jurisprudencia y tener conocimientos suficientes sobre el derecho (Bravo, 2010).

2.2.1.4.4. La carga de la prueba

La carga de la prueba como una noción del derecho procesal que se refiere directa o indirectamente al juez y a todos los que intervienen en el proceso penal sobre todo al fiscal, al acusador particular, al acusado e inclusive al propio juez, tiene como objeto el

establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado (Bravo, 2010).

2.2.1.4.5. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Peinado (2014) señala que interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos peritos, de inspección judicial, de confesión) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.

El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción.

Ortiz (2014) expresa que las reglas de la sana crítica, se encuentran contenidas en las ciencias; son una forma de conocimiento o de habilidad, derivados de la observación, de la vivencia de un evento o proveniente de las cosas o de los hechos que suceden en la vida

También, es el conocimiento basado en lo empírico o a posteriori como marco de las actividades científicas, técnicas o experimentales y como argumentación en la fundamentación y exposición de la sentencia, dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico

2.2.1.4.6. Pruebas actuadas en el caso en estudio

2.2.1.4.6.1. Documentos

2.2.1.4.6.1.1. Concepto

Cardona (2014) manifiesta que se concibe como el medio por el cual se incorpora al proceso el acto o hecho atestado por el documentador en el mismo: por su intermedio es posible conocer su manifestación de voluntad o la representación que él ha dejado sobre dicho objeto.

2.2.1.4.6.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 184- del código procesal penal

2.2.1.4.6.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

a) Notificación de detención: se le notificó a la persona de C (43) por encontrarse inmerso en el delito contra la seguridad Pública y por haber participado en un accidente de tránsito Choque con su recuento de Lesiones Daños materiales.

b) Comunicación con la fiscalía.-con Oficio N°297-11-XIII-DTP-HZ- DIVPOL-CH/CS,20 de Febrero del 2011 se le comunico a la Fiscalía Provincial Penal de Turno del Santa-Chimbote sobre la detención de N.G.J.V(43) así mismo se solicitó su participación en las diligencias.

c) Con Oficio N°298-11-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/CS -20 de Febrero del 2011 al Instituto de Medicina Legal se solicitó el Reconocimiento Médico de los Agraviados E.L.P.L(19)y de P.J.V.R(29),

d) Peritaje de constatación de Daños materiales del vehiculo de la UT-1,con Oficio N°300-11-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/CS 20 de Febrero del 2011se solito al departamento de seguridad Vial PNP Chimbo, efectuó el peritaje de constatación.

e) Peritaje de constatación de Daños materiales del vehículo de la UT-2,con Oficio N°299-11-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/CS 20 de Febrero del 2011se solito al departamento de seguridad Vial PNP Chimbote, efectuó el peritaje de constatación los siguientes: Acta de ITP, Acta de entrevista personal, Actas de situación vehicular, Actas de Entrevista de los dos heridos, Notificación de notificación, Certificado de dosaje etílico, Contrato privado de compra y venta, Declaración jurada, Tarjeta de SOAT, Tarjeta de propiedad, La Inspección Ocular. (Expediente. N°00627-2012-0- 2501-JR-PE-02).

2.2.1.4.6.2. Pericia

2.2.2.1.6.2. 1. Concepto

Rodríguez (2012) indica que es una actividad procesal desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las actitudes del común de la gente.

2.2.2.1.6.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 172 del Código Procesal Penal

2.2.2.1.6.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio

Con respecto al vehículo Automotor de placa NG-55829 marca FIBRASA-2008-TRIMOTO-color azul tenía los siguientes: cobertor arrollado total, parabrisas y mica del cobertor trisado total, faro delantero trisado total, telescopios rotos, neumático delantero estallado y aro roto, tapabarro delantero abollado totala, espejo retrovisor izquierdo roto, timón revirado, chasis revirado, puerta anterior izquierdo y derecho abollado, carrocería abollada y descuadrado, carpa de plástico del techo y puertas rotas, certifico el Técnico Perito J -SOT 1°. PNP.(OF.299-11) Con respecto al Automóvil de placa B5E-608 marca MITSUBISHI-2001-SEDAN- color plata tenía los siguientes daños :capot abollado y corrugado, máscara rota,parachoque delantero roto tercio izquierdo , protector del conjunto de faro delantero izquierdo roto y descuadrado, guardafangos anterior izquierdo abollado color azul ,los sistemas no presentan daños, certifico el Técnico Perito ANGEL LY GARCIA-SOT 1°. PNP.(OF.299-11) El certificado de Dosaje etílico realizado por el Perito CMDNTE.LC.PNP. V, certificando así haber encontrado 0.00 gramos de alcohol por litro de sangre en E.L.P.L(19) (c- 32814).

El certificado de Dosaje etílico realizado por el Perito CMDNTE.LC.PNP. V, certificando así haber encontrado 1.70 gramos de alcohol por litro de sangre en N.G.J.V(43) (c-32812).

Certificado médico certificado por Dr. R, ambos médicos legistas. El cual dieron el veredicto de que a (29) presentaba huellas de lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y erosivo por choque de tránsito, con atención facultativa de 04 días y capacidad médico legal 12 días.(001273-L)

Certificado médico certificado por Dr. R ambos médicos legistas. El cual dieron el veredicto de que. a (19) presento diagnóstico de traumatismo encéfalo craneano leve con desprendimiento de zona corporal según examen clínico, para el pronunciamiento definitivo solicitaron los examinados, atención facultativa de 05 días capacidad médico legal 20 días. Salvo complicaciones. (01272-V) (Expediente. N° 00627-2012-0-2501- JR-PE-02).

2.2.2.1.6.2.3. El informe policial

2.2.2.1.6.2.3.1. Concepto

La obligación inicial de presentar este informe, con los requisitos exigidos, es precisamente que la noticia criminis que debe entregar la policía al fiscal, no es solamente la información que llegue a oídos de la policía, si no una información con un mínimo de labor policial funcional desarrollada, esto es una noticia cierta de la comisión de un ilícito penal (Angulo, 2014).

2.2.2.1.5.2.3.2. Regulación

De acuerdo al Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°

2.2.2.1.6.2.3.3. El informe policial valorada en las sentencias en estudio

N°102-11-XII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/CS, procedente de la Comisaria PNP Santa , en según las declaraciones de E.L.P.L., se refirió que los hechos sucedieron el día 20 de Febrero del año 2011, a las 15:20 horas aproximadamente, en circunstancias que C, conducía su vehículo en aparente estado de ebriedad, por lo cual se produjo el accidente de tránsito, choque con subsecuente de lesiones y daños materiales , en agravio de A, y Provocándose las lesiones que presentan en los certificados médicos que se adjuntaron a la presente denuncia. (Expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02)

2.2.2.1.6.2.4. La prueba testimonial

2.2.2.1.6.2.4.1. Concepto

La testimonial en el más amplio sentido, puede decirse que es el relato oral o escrito, espontáneo o provocado, acerca de un hecho que se desea conocer o comprobar o como dicen los juristas es la declaración de una persona idónea que, llamada a juicio, dice lo que sabe sobre los hechos que se indagan y de cuya demostración depende la decisión de la causa (Mensias, 2005).

2.2.2.1.6.2.4.2. Regulación

Según el Artículo 162° Del Código Procesal Penal comentado la capacidad para rendir testimonio comprende a lo siguiente.

- Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley.

- Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.

2.2.2.1.6.2.4.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio

De conformidad con el expediente judicial se realizaron las siguientes testimoniales:

En el distrito de Santa siendo las 17:00 Hrs del día 20 de Febrero del año 2011, en presencia del Instructor en una de las oficinas de delitos y Faltas de la comisaria del Sector; quedo suscrita la manifestación de la Sr. F.(27), ella dijo que se dedica a su casa desde hace 02 años que no percibe ningún sueldo ,que vive en compañía de sus padres K(49) Y EL Sr. T.(60) y sus tres hermanos M.(33), L.(20) Y .(17). Dijo que ella acudió a la comisaria del sector ya que es ella la dueña de la moto taxi de placa NG-55829, de color azul conducido por su hermano E. (20) el cual fue participe del accidente de tránsito con el vehículo ya mencionado; hecho que ocurrió el día 20 de Febrero del año 2011 a las 15:20 Hrs aproximadamente en la carretera de Puerto Santa entre casa colorada y a la altura de la chacra de maíz y una acequia de regadío al costado de la carretera que va al puerto de Santa. También dijo que ella se encontraba

en su domicilio cuando un amigo de su hermano fue a avisarle de lo ocurrido y que se encontraba en el centro médico de Santa; de inmediatamente ella acudió al lugar el cual no encontró a su hermano ya que lo habían trasladado hacia el hospital “CALETA”-Chimbote; cuando llegó al mencionado hospital se entrevistó con el Dr. Que atendió a su hermano el cual le dijo que tenían que realizarle de inmediato 4 placas para comprobar si había sufrido algún daño grave al cerebro.

Culmino así diciendo que quería que el chofer del vehículo que choco a su hermano se haga responsable de las lesiones que le había causado así como también los daños materiales de su moto taxi que era la única herramienta con la cual sustentaba a sus padres. (Expediente. N°00627-2012-0-2501-JR-PE-02)

2.2.2.1.6.2.5. La instructiva

2.2.2.1.6.2.5.1. Concepto

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación (Barrenechea, 2008).

2.2.2.1.6.2.5.2. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 122 del Código de Procedimientos Penales

2.2.2.1.6.2.5.3. La instructiva valorada en las sentencias en estudio

Que, realizando la instructiva al procesado este afirmo delante de la representante del Ministerio Publico la Dra. Y Fiscal de la 6^{ta} Fiscalía penal del Santa; que es el conductor y propietario del vehículo de placa de Rodaje B5E-608;el mismo que acepto haber participado en el accidente de tránsito Choque con subsecuente de Lesiones en agravio de A, en circunstancias que retornaba del puerto de santa, y a la altura de la casa colorada ;que al momento que disponía pasar con su vehículo se chocó frontalmente, donde resultaron dos personas heridas y luego los recogió y los llevo a la posta medica del distrito de Santa; luego se dirigió a su domicilio a traer dinero para pagar la atención medica de los agraviados; también aceptando que momentos antes del accidente el procesado había estado libando cerveza, y que en relación a las Lesiones de los agraviados iba a reconocer los gastos y también trataría de llegar a un acuerdo con la propietaria del vehículo automotor menor. (Expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE- 02)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia en sentido estricto puede apreciarse desde dos puntos de vista, en primer término, como el acto más importante del juez en virtud de que pone fin al proceso, al menos en su fase de conocimiento, y en segundo lugar, como un documento en el cual se consigna dicha resolución judicial (Rumoroso, s/f).

Sánchez (2015) indica que la sentencia se decide la suerte del acusado, condenándolo o absolviéndolo, es el resultado de la deliberación de los jueces para que, mediante la sana crítica, puedan estudiar y analizar los elementos probatorios para llegar a una conclusión que es la sentencia.

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal

Salazar (2012) manifiesta que son:

a) Expositiva:

Es una síntesis muy breve, que el juez hace de la pretensión y de la defensa, contenida en los autos, es como una especie de recopilación de los datos facticos para seleccionarlos que pueden verificar el planteamiento de cada litigante.

En la parte narrativa el juez o sentenciador explana los hechos y hace la síntesis clara, precisa de los términos en que ha quedado planteada la controversia.

b) Considerativa:

Consiste en determinar la relación que existe entre lo alegado y lo probado por las partes, para que el juez obtenga el convencimiento de que los datos facticos se pueden subsumir con la norma previamente establecida en el ordenamiento positivo vigente.

Es el proceso volitivo del juez, el juicio lógico objetivo, que desarrolla, para manifestar la voluntad del estado, cuando aplica una ley determinada al caso litigado.

c) Resolutiva:

Es el fallo propiamente dicho, el resultado o la consecuencia del convencimiento del juez, que lo obliga a verificar si lo alegado y probado en los autos inclino la balanza

hacia una parte determinada, para declarar la aplicación de la voluntad estatal en forma total o parcial o negar la aplicación del derecho al objeto litigioso.

2.2.1.5.3. Clases

Salazar (2012) señala que son:

a) Sentencias definitivas:

Es la que dicta el juez al final del proceso, la que resuelve la controversia declarando con o sin lugar la pretensión del accionante.

b) Sentencias interlocutorias:

Estas sentencias deciden las incidencias accesorias que se presenten dentro del juicio principal, su objeto es depurar el proceso, no deciden el derecho principal.

c) Sentencias constitutivas:

Es aquella que crea, modifica o extingue una relación jurídica, por lo que tienen efectos solo hacia el futuro.

d) Sentencias condenatorias:

Son las que sostienen, por una parte, una declaración respecto del derecho del actor y la obligación correlativa del demandado y , por la otra, ordenan la ejecución forzosa para el caso que el demandado dentro de un plazo determinado, no cumpla la obligación declarada.

e) Sentencias declarativas:

Son las que tienen por objeto declarar la certeza y la existencia de un derecho.

2.2.1.6. El principio de motivación

2.2.1.6.1. Concepto

Cociña (2011) señala que fundamentar los fallos es trascendental, ya que permite y garantiza mantener el control democrático sobre el actuar de los jueces, en la medida que posibilita mostrar “cómo ha sido estudiada la causa, si se han respetado los límites de la acusación, si se valoraron las pruebas sin descuidar elementos decisivos fundamentales, si se ha razonado con lógica y teniendo en cuenta los principios de la experiencia, y también si se han aplicado las normas legales según su justo criterio de adecuación.

La motivación de las sentencias consiste en la exteriorización del iter decisorio o conjunto de consideraciones racionales que justifican el fallo. De esta forma, la motivación de las sentencias se presenta como una exigencia constitucional configurándose como un deber inherente al ejercicio de la función jurisdiccional en íntima conexión con el derecho a la tutela judicial efectiva (Martínez, 2018)

2.2.1.6.2. Función de la motivación

La motivación debe efectuar un control público sobre la tarea de administrar justicia, en el sentido de ser capaz de otorgar una explicación racional de la resolución. Esto, pues el derecho reclama para sí aceptabilidad racional, es decir, reclama que sus disposiciones son racionalmente justificables al que objeta que de la ley se siga la decisión que el juez ha dictado, el juez le debe una explicación (Cociña, 2011).

2.2.1.6.3. Importancia de la motivación

La motivación del fallo constituye un derivado del principio de inocencia, en tanto sólo se podrá imponer una condena a un sujeto, si existe una fundamentación que evidencie la verificación del hecho. Es decir, exclusivamente la decisión judicial fundada en la certeza resultante de la prueba ventilada en juicio público, puede asegurar la plena realización del principio de inocencia (Cociña, 2011).

2.2.1.6.4. Alcance de la motivación.

No existe, por lo tanto, un derecho fundamental del justiciable a una determinada extensión de la motivación, puesto que su función se limita a comprobar si existe fundamentación jurídica y, en su caso, si el razonamiento que contiene constituye, lógica y jurídicamente, suficiente motivación de la decisión adoptada, cualquiera que sea su brevedad y concisión, incluso en supuestos de motivación por remisión (Martínez, 2018)

2.2.1.6.5. El principio de correlación

2.2.1.6.5.1. Concepto

El principio de correlación imputación-sentencia guarda una indisoluble vinculación con el derecho de defensa, esto significa que el hecho relatado en la acusación no puede

ser variado por el Tribunal en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado (Pérez, 2011)

Asimismo, Acevedo (2009) manifiesta las sentencias deben tener correlación, es decir deben resolver acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa mediar una relación entre la sentencia y la acusación, es decir el tribunal no podrá dar por acreditados otros hechos y otras circunstancias a los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, salvo cuando favorezca al acusado.

2.2.1.6.4.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

Díaz (2014) indica que existe cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el ministerio público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes

2.2.1.7. La claridad en la sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Nava (2016) señala que debe ser, en todas sus manifestaciones, accesible a la sociedad; sólo así resulta comprensible su sentido y se alcanza la plena comunión con sus principios y valores; es una condición necesaria para propiciar el sentimiento constitucional no es sólo cuestión de cortesía judicial, sino que constituye, sobre todo, una exigencia, derivada del deber constitucional de motivar y fundamentar toda resolución judicial

2.2.1.7.2. Importancia

La importancia de la redacción es que se asegure, con la mayor eficacia posible, su claro entendimiento. Además, tratándose de decisiones de tribunales, la determinación del derecho o la interpretación del mismo que se fije en una sentencia es definitiva y firme y, por ende, en principio, inmutable. Ello hace que la claridad sea indispensable para conocer y comprender el sentido y el alcance de la resolución, así como las razones que la sustentan.

2.2.1.7.3. Las máximas de la experiencia

Hoyl (2018) manifiesta que se basarán necesariamente en conocimientos previos, obtenidos a través del tiempo y, en caso de no contar con ellos, habrán de ser obtenidos a propósito de conocimientos experimentados por otros jueces

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Los medios de impugnación, son también concebidos, en sentido amplio, como todos los instrumentos jurídicos regulados por la legislatura con el propósito de anular o modificar alguna resolución dictada dentro de un determinado procedimiento legal, sin estimarse si esta ha alcanzado o no autoridad de cosa juzgada, pudiéndose ejercer inclusive a través de la instauración de un nuevo proceso (Ordeñana, 2016).

Monterrosa (2017) señala que la impugnación procesal es aquella actividad que se realiza dentro de un proceso, es parte de la teoría general de proceso, específicamente de la actividad procesal de las partes: impugnar una decisión no es otra cosa que exteriorizar inconformidad respecto de su contenido, con el propósito de provocar su modificación o revocación por considerarlo contrario al espíritu del orden jurídico y lesivo del interés propio

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Monterrosa (2017) manifiesta que son:

a) Recurso de reposición:

La doctrina entiende a la reposición como remedio, ya que su resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

b) Recurso de apelación:

Es un medio de impugnación que entra dentro de la categoría de recurso, porque está previsto para impugnar resoluciones que no están firmes. Es el típico recurso devolutivo, porque el segundo examen lo realiza un tribunal superior jerárquico de aquel que dictó la resolución que motiva la inconformidad.

c) Recurso de Casación:

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal.

d) Recurso de queja:

La queja es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que denieguen el recurso de apelación, casación o nulidad

e) Recurso de nulidad:

Se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

2.2.1.8.3. Finalidad.

La impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional (Ramírez, 2016).

2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De lo observado en el proceso judicial, se advierte que el recurso interpuesto por la parte del condenado es la apelación al no estar de acuerdo con la sanción impuesta en su contra.

2.3. Base teórica sustantiva

2.3.1. La teoría del delito

2.3.1.1. Concepto

La teoría de delito supone una toma de posición por parte del legislador que teniendo como fundamento un punto de partida conocido llega así a tomar decisiones de un modo razonable (Sánchez, 2015).

Hoyle (2018) señala que la teoría del delito pretende establecer un sistema de elementos característicos, comunes y diferenciados, que dan forma al derecho positivo. La teoría del delito es producto del pensamiento ilustrado de la doctrina jurídico penal, se nutre de la dogmática para establecer los principios de acción básicos y la debida articulación de los elementos que la forman.

2.3.1.2. Elementos del delito

2.3.1.2.1. La tipicidad

Este elemento del delito surge, cuando existe una adecuación entre la conducta del hombre y la norma legal. Es la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprobable y punible (Sarceño, 2011)

2.3.1.2.2. La antijuricidad

Ugaz (2012) señala que es el juicio de valor que se pronuncia sobre la conducta típica a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. El objeto que es estimado como antijurídico, es decir, la conducta del hombre, constituye una unidad de elementos objetivos y subjetivos

La antijuridicidad cuenta con dos aspectos: formal y material. La antijuridicidad formal es una relación entre la acción o conducta y el Derecho; concretamente, la contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico. Por antijuridicidad material se entiende a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido por la norma penal

2.3.1.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad es normativa, implica, para su definición, una referencia de la norma, a la valoración de la norma, a un juicio de valor, propiamente desaprobación de reproche,

en razón de una conducta que se presenta como contraria al deber impuesto por la norma

Asimismo, la culpabilidad consiste en el reproche que se dirige al individuo por haber conservado un comportamiento psicológico contrario al deber, por haberse determinado a un comportamiento socialmente dañoso en contra de las exigencias de la norma que le imponía adecuar su conducta a sus prescripciones (Estrada, 2011).

2.3.1.3. sujetos

Según Sarceño (2011) son:

a) Activo: es autor en sentido del derecho penal, el sujeto activo del delito, o sea el que realiza el hecho antijurídico y antisocial regulado en la Ley penal, ya sea pasiva o activamente.

b) Pasivo: es el titular del bien jurídico, puede poseer además de ser titular del bien jurídico la calidad de objeto material del delito y son aquellas que soportan las consecuencias inmediatas de la actividad delictuosa.

2.3.1.4. Clases

a) doloso: actúa dolosamente el que sabe lo que hace y quiere hacerlo; por medio de el saber, un elemento intelectual, intencional y cognoscitivo y al querer un elemento volitivo y emocional (Sarceño, 2011)

b) culposo: está caracterizado por la ausencia de malicia como nota negativa, y por la circunstancia de la nota de previsibilidad del resultado dañoso, como nota positiva (Espinoza, 2011).

2.3.2 Consecuencias jurídicas del delito

2.2.3.1. La pena

A. Concepto

Aguirre (2011) señala que es el castigo consistente en privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinado quién, tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho, y a causa de dicha infracción

La pena puede ser considerada como una especie del género sanción; es decir, dentro de aquellos instrumentos mediante los cuales el aparato coercitivo del Estado reacciona contra las violaciones de normas jurídicas (Espinoza, 2011).

En principio es inevitable sostener que la pena tiene su esencia retributiva. La sanción es un mal que se le impone al delincuente por parte del Estado ante una acción típica, antijurídica y culpable (Ugaz, 2012)

B. Clases de pena

- La pena privativa de la libertad:

La pena privativa de libertad es la sanción penal más utilizada actualmente, siendo contemplada como pena principal en la mayoría de los tipos penales. Tipos, que contemplan mínimos y máximos de penas altos (Espinoza, 2011).

- Pena de multa:

Esta es una pena de naturaleza pecuniaria que afecta el patrimonio económico del condenado y en particular la disposición absoluta o total de sus rentas e ingresos (Merino, 2014)

- Penas limitativas de derecho:

Estas penas contribuyen a evitar que se margine al condenado y que la sanción penal sea también utilitaria, en la medida en que es más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que padecer un encierro de corta duración (Merino, 2014)

- Pena restrictiva de libertad

Se trata de sanciones penales, que restringen los derechos del condenado a transitar o residir en el territorio nacional (Merino, 2014).

C. La pena privativa de la libertad

Gonzales (2010) indica que es la pérdida de la libertad ambulatoria, así como, en los casos más frecuentes, de otras libertades y derechos como la expresión, la dignidad, la tranquilidad, la vida, la salud y la honra mediante un pronunciamiento normalmente proferido por las autoridades judiciales de cada país, que no siempre requiere de las

formalidades del debido proceso y que en casi todos los casos se realiza con el objeto de olvidar al reo y de fomentar nuevos delincuentes para la sociedad

La pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario (Merino, 2014).

D. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad

Se sustenta en el principio de legalidad y la aplicación concreta o individualización que realiza el juez de cuya decisión dependerá la pena a imponer según el delito cometido (Aguirre, 2011).

2.3.2.2 Características de la pena

Menéndez (2008) señala que son:

- a) La pena ha de ser establecida por la ley dentro de los límites fijados en la misma. Esto es conocido como el principio de legalidad, el cual es fundamental en todas las instituciones de derecho.
- b) Su imposición sólo puede ser posible por los órganos jurisdiccionales del Estado. La facultad de sancionar es exclusiva del Estado, como garantía en contra de las arbitrariedades particulares.
- c) Se imponen únicamente a los declarados culpables de un delito.
- d) Proporcionalidad. Esto significa que al responsable de un delito se le debe sancionar de manera que el castigo resulte realmente adecuado a la naturaleza y proporción del delito.
- e) Flexibilidad. Esto guarda íntima relación con lo relativo a la proporcionalidad de la misma, y consiste en poderse graduar entre el máximo y el mínimo establecido en la ley.

2.3.2.3. La reparación civil

A. Concepto

La reparación civil no cambia su naturaleza solamente, porque se la reclama dentro de un proceso penal como una consecuencia accesoria. La víctima dispone del derecho de reclamar la indemnización, pero si ésta renuncia a su derecho, entonces el tribunal no puede condenar al acusado a pagar una compensación; en este caso la reparación civil ya no sería objeto del proceso

Asimismo, el juez debe mencionar en la sentencia la renuncia de la víctima de perseguir la reparación civil, a pesar del pedido de reparación civil realizado por la fiscalía en su acusación, porque así fundamenta el hecho de no decidir sobre el tema en su resolución (Schönbohm, 2014).

B. Criterios para la determinación de la reparación civil

Al momento de fijarse el monto de la reparación civil este se traduce en una suma de dinero única, que abarca los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia existente o sumamente escasa en ese extremo (Corahua, 2015)

2.3.3. Lesiones

2.3.3.1. concepto

Es la causación, por cualquier medio o procedimiento, de un menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o mental de una persona, siempre que la lesión requiera objetiva mente para su sanidad (Romero, 2015)

Guevara (2016) expresa que es cualquier acto que ocasione en el cuerpo de otro algún daño o dolor físico, o perturbación en su mente; con tal que al ejecutarlo no haya intención de dar muerte, ni resultados letales

2.3.3.2. clases

Según Orellana (2012) son:

a) Lesiones leves

Toda lesión es considerada leve, siempre y cuando la ley no determine lo contrario, es decir de acuerdo a las circunstancias de la agresión y sus consecuencias dentro del sujeto pasivo.

b) lesiones graves

Las lesiones graves se dan de acuerdo a los daños causados en la persona del sujeto pasivo, se toma en cuenta el tiempo que necesitan para la recuperación y la asistencia facultativa de acuerdo al grado de los golpes o heridas propiciados por el sujeto activo

c) lesiones gravísimas

Consiste en provocar un detrimento o menoscabo, sea de índole físico o psíquico dentro de la persona denominada sujeto pasivo; la lesión se considera gravísima debido a la magnitud de los daños causados, puesto que en muchos casos puede ser irreversible y establecer un debilitamiento permanente en la víctima

2.3.3.3. Tipos

Torrejón (2016) indica que son:

a) Lesión culposa básica:

Su conducta se orienta a la comisión de un hecho lícito, pero que derivan a un resultado ilícito, no querido, por falta de previsión de lo previsible.

b) Lesión culposa grave.

En este caso, la culpa tiene igual contenido al descrito en la lesión culposa básica, con la diferencia del resultado que debe ser el comprendido en el art. 121.

c) Lesión con vehículo motorizado, encontrándose alterado el autor

Es necesario entender que el instrumento con el que se realiza el comportamiento culposo, debe ser un vehículo motorizado, es decir, impulsado por motor, sea a gas, gasolina, petróleo, por lo que la bicicleta, triciclo, carretilla y otros no están comprendidos en este dispositivo

d) Lesión que genera pluralidad de agraviados.

El legislador presenta esta lesión como resultado de cualquier comportamiento independiente sin vinculación especial con ningunas de las especificaciones tratadas

e) Lesión con inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.

Sin duda alguna que esta lesión, debe ser el resultado de un accidente de tránsito, como consecuencia de haber manejado el agente o habiendo estacionado imprudentemente al vehículo, en esta agravante puede ser cualquier vehículo motorizado, porque se presenta como una conducta independiente.

2.3.4 Lesiones culposas graves

2.3.4.1. Concepto

Las circunstancias que califican las lesiones culposas se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución. Apareciendo así el principio de confianza que inspira el actuar dentro de la comunidad haciendo uso de medios peligrosos o desarrollando actividades que por su trascendencia devienen en peligrosos y, por tanto, exigen conocimiento y una preparación especial (Paz, 2018)

Las lesiones culposas es aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siendo ello previsible, o cuando habiéndolo previsto, confía en que no se producirá el resultado que se representa (Valderrama, 2013)

2.3.4.2. Características

Torrejón (2016) expresa que son:

a) La parte objetiva del tipo, constituida por la infracción, mediante acción u omisión, de la norma de cuidado, exigible en el tráfico (desvalor de la acción).

b) La parte subjetiva, concretada en el dolo referido meramente a la conducta peligrosa pero que no alcanza el resultado típico, sin que sea necesaria la concurrencia efectiva de la previsión aproximada del peligro.

c) la causación de un resultado típico imputable objetivamente a la conducta peligrosa (desvalor del resultado), sin el cual el hecho permanecerá impune (no caben las formas imperfectas de ejecución).

2.3.4.3. Tipicidad

2.3.4.3.1 Elementos de la tipicidad objetiva

Paz (2018) señala los siguientes:

a) Bien jurídico protegido: el Estado busca proteger dos bienes jurídicos fundamentales para la convivencia en sociedad, esto es, la integridad física de las personas por un lado y por el otro, la salud de las personas en general.

b) Sujeto activo: agente puede ser cualquier persona al no especificar el tipo penal alguna calidad especial que debe reunir

c) Sujeto pasivo: puede ser cualquier persona. Cabe mencionar que los tipos penales de los artículos 121-Ay 122-A, no tienen ninguna aplicación para diferenciar a las víctimas, cuando las lesiones han sido ocasionadas por imprudencia

2.3.4.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Se requiere de culpa consciente e inconsciente, cuando se habla de culpa hay que partir de la idea de que el sujeto no quiso realizar ese acto u omisión (Valderrama, 2013)

a) La antijuricidad

Paz (2018) indica que corresponde determinar si la acción de lesionar a otro, en un caso concreto, concurre o no una causa de justificación, que justifique frente al ordenamiento jurídico el hecho de haber lesionado a otro

b) La culpabilidad

Comprende determinar si la persona a quien se le imputa, haber lesionado a otro tiene capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el código penal (Paz, 2018).

c) Grados de desarrollo del delito

Olavarria (s/f) señala los siguientes:

a) Tentativa:

El delito de lesiones culposas, como cualquier otro tipo culposo, no permite la tentativa, pues es necesario que haya un resultado para que se configure el mismo

b) Tampoco es posible que haya participación en este delito, pues no puede haber un acuerdo previo entre sujetos ya que no existe intención de delinquir

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. El legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización (Rojas s/f).

Parámetro. Es un número que se obtiene a partir de los datos de una distribución estadística (Barrera, 2013)

Rango. Se define como la diferencia existente entre el valor y el menor de la distribución (Fernández, 2010).

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto que lo anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **lesiones culposas graves** en el expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02, pretensión judicializada: lesiones culposas graves; perteneciente al segundo juzgado penal liquidador transitorio; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad

(A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste

nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en el expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, del expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02 , del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y

derecho?	derecho.	el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>LIQUIDADORA IMPUTADO: C DELITO: LESIONES CULPOSAS AGRAVIO: A y B SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCION NUMERO: CATORCE Chimbote, veintiocho de Mayo del dos mil trece. II. - ASUNTO: El Señor Representante del Ministerio Público formula acusación (obrante de folios 75 a 78 y 110 a 111), contra el imputado C., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32901807, natural del distrito de Santa, provincia Del Santa, departamento de Ancash, nacido el 05 de junio de 1967; como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en agravio de A y B.</p>		<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										8
	<p>L.; solicitando se le imponga cuatro años de pena privativa de la libertad, así como la respectiva inhabilitación de su licencia de conducir, debiendo fijarse además el pago por concepto de reparación civil en la suma de Mil nuevos soles, a cada uno de los agraviados.-</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</p>			X							

Postura de las partes	<p>III. - ANTECEDENTES E IMPUTACION:</p> <p>1. De los seguidos contra b por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en agravio de A. y B.; RESULTA DE AUTOS: Que, conforme el Atestado Policía N° 102-11-XII-DIP-HZ- DIVPOL-CH/CS, de fecha 08 de noviembre del 2011, (página 01 a 08 y anexos que se adjuntan a la denuncia), el Señor Fiscal formaliza la denuncia penal correspondiente (p. 37 a 39).</p> <p>2. El órgano jurisdiccional mediante Resolución Nro. 01 de fecha 27 de abril del 2012(p. 41 a 45) dicta el auto de apertura de instrucción contra b, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Agravadas, en agravio de A. y B; siendo su trámite en la Vía Sumaria, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia de restricciones.</p> <p>3. Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinario y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Público, quien</p>	<p>casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a fojas 75 a 78 y 110 111 formula acusación; puesto los autos disposición de las parte para los alegatos de ley, vencido este término, la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00627-2012-0-2501-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>IV. - DE LA TESIS DEL TITULAR DE LA ACUSACION:</p> <p>7. De los hechos:</p> <p>Se incrimina a acusado C la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Agravadas, en agravio de A y B., imputación que tiene su génesis el día 20 de febrero del 2012, en la carretera de penetración al Puerto de Santa, participó en un accidente de tránsito el cual venía conduciendo el vehículo automóvil de marca Mitsubishi, color plata, motor 4G15DD1362, el mismo que se encontraba en aparente estado de ebriedad, y al ser -sometido al examen de dosaje etílico se obtuvo como resultado un gramo setenta centígrados de alcohol por litro de sangre, asimismo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

<p>las personas de Luis Eusebio Pimentel López, resulta con lesiones las cuales han sido corroboradas mediante el certificado médico legal N° 001272-V, con una atención facultativa de cinco días por veinte días, mientras que la persona de A , mediante certificado médico legal N° 001273-L, el cual concluye con una atención facultativa de cuatro días y una incapacidad médico legal de doce días.-</p> <p>8.De la calificación jurídico penal: Conforme a la formalización de la denuncia y auto de apertura de instrucción el delito imputado se encuentra tipificado en el Código Penal, en el artículo: 124° último párrafo Lesiones Culposas Agravadas, que establece: "La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36 inciso 4, 6 y 7, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes,</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p>el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia e alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litros en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito"</p> <p>9. De la pretensión punitiva y económica: Solicita se imponga al acusado CUATRO AÑOS DE PENA</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>										

Motivación de la pena	<p>asimismo indica que antes del accidente si ha consumido cerveza entre seis personas y han tomado un aproximado de tres cajas, pero él ha tomado poco porque sabía que tenía que manejar, tomando desde aproximadamente las 10.00 de la mañana hasta la 01.00 pm. de la tarde que ha regresado a Santa.- Después del accidente llevó al centro médico de Santa a los agraviados y si ha cubierto todos los gastos ocasionados por el accidente he incluso les ha pagado por los días que no han trabajado, y se le ha reparado la moto, indicando además que el vehículo que manejaba lo ha vendido a los cinco días de sucedidos los hechos para poder pagar los gastos de los agraviados.-</p> <p>VI. - DE LAS DILIGENCIAS ACTUADAS:</p> <p>12. Manifestación Policial de F.P. L, de fojas 11 a 12, quien indica que es dueña de la moto taxi de placa de rodaje.NG-55829, de color azul, conducido por su hermano B por haber: participado en un accidente de tránsito hecho ocurrido el 20 de febrero del 2011 aproximadamente a las 15.00 horas en la carretera que se va al puerto santa entre casa colorada, aclarando que la persona que ha comprado la</p> <p>Moto taxi es su conviviente de nombre L. A. A pero hasta la actualidad no ha</p>	<p><i>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					40
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Formalizado ningún documento que acredite que su conviviente es el- propietario, que la venta fue verbal y compro la moto taxi a R.T.C.S, luego del accidente se enteró que a su hermano le trasladaron al Hospital La Caleta en Chimbote, y que por</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Información de i médico de turno le dijo que su hermano necesita placas para determinar si ha sufrido algún en su cerebro.-</p> <p>13. Acta de Entrevista Personal correspondiente al agraviado B., obrante de fojas 15, la misma que está suscrita por el entrevistado, personal policial y la señora representante del ministerio público; quien dice que cuando se iba al Puerto Santa venia un auto a excesiva velocidad en su contra, quien lo envistió a pesar que este se había subido al borde de su lado derecho y que de ello resultaron con lesiones físicas. -</p> <p>14. Acta de Entrevista Personal correspondiente al agraviado A obrante de fojas 16 a 17, la misma que está suscrita por, el entrevistado, personal policial y la señora representante del ministerio público; quien narra cómo fue investido la moto taxi en que viajaba.-</p> <p>15. Acta de Inspección Técnico Policial, obrante a fojas 18, en el cual se describe que el lugar de los hechos.-</p> <p>16. Croquis Ilustrativo del Lugar del evento de fojas 19.-</p> <p>17. Peritaje Técnico de Constatación de daños de fojas 20, Vehículo Automotor menor Placa NG-55829, marca Fibrasa, año</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>2008, carrocería trimoto, color azul, conductor L. P.L. Propietario E. M.M, donde se describe los daños constatados en el vehículo.-</p> <p>18. Peritaje Técnico de Constatación de daños de fojas 21, Vehículo Automóvil, Placa B5E-608, marca Mitsubishi, año 2001, carrocería 'sedan, color plata, conductor C. Propietario el mismo, donde se describe los daños constatados en el vehículo.-</p> <p>19. Certificado de Dosaje Etflico N° C-32814 que obra a fojas 22, examinado: A, tiene como resultado: Cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre, habiendo utilizado el método de Shefftel modificado por Conwel.-</p> <p>20. Certificado de Dosaje Etflico N° B-32812 que obra a fojas 23, examinado: C, tiene como resultado un gramo setenta centigramos de alcohol por litro de sangre, habiendo utilizado el método de Shefftel modificado por Conwel.-</p> <p>21. Acta de situación vehicular de fojas 24, de fecha 20 de febrero del 2011 - 16.00 horas, correspondiente al Vehículo Automóvil, Placa B5E-608, color plata, conductor C.-</p> <p>22. Acta de situación vehicular de fojas 25, de fecha 20 de Febrero del 2011 - 16.00 horas, correspondiente al Vehículo - Autor menor, Placa NG - 5 c o n d u c t o r A.-</p> <p>Certificado Médico Legal N° 001273-L que obra a fojas 26 examinado: A., conclusiones: Presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes de-origen contuso y erosivo por hecho de tránsito. Requiere: Atención</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facultativa 04 días Incapacidad médico legal 12 días, salvo complicaciones.-</p> <p>23. Certificado Médico Legal N° 001272-V que obra a fojas 27, examinado: a, Conclusiones: Presenta diagnóstico de traumatismo encéfalo craneano leve con desprendimiento de zona corporal según examen clínico.- Para pronunciamiento definitivo se requiere informe de exámenes auxiliares solicitados. Requiere: Atención facultativa 05 días. Incapacidad médico legal 20 días, salvo complicaciones.-</p> <p>24. Declaración Instructiva de C. de fojas 106 a 108, en la que indica que se considera responsable de los hechos que se le imputan, por negligencia de su parte, dice conocer a los agraviados y que el día 20 de febrero del año 2001 aproximadamente a la 01.00 o 02.00 de la tarde cuando se encontraba manejando el vehículo, .en el carril derecho a la altura de casa colorada, y como el camino era' estrecho hizo una maniobra hacia la izquierda porque se encontraba una acequia al lado derecho y justo la moto venia en su carril izquierdo de sentido contrario choco con ella por lado del chofer lado izquierdo, antes del accidente no se percató que la moto venia, y solo freno, conduciendo a 40 kilómetros por hora, asimismo indica que - antes del accidente si ha consumido cerveza entre seis personas y han tomado un aproximado de tres cajas, pero él ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tomado poco porque sabía que tenía que manejar, tomando desde aproximadamente las 10.00 de la mañana hasta la 01.00 de la tarde que he regresado a Santa.- Después del accidente llevo al centro médico de Santa a los agraviados y si ha cubierto todos. los gastos ocasionados por el accidente he incluso les ha pagado por los días que no han trabajado, y se le ha reparado la moto, indicando además que 1 vehículo que manejaba' lo ha vendido a los cinco días de sucedidos los hechos para poder pagar los gastos de los agraviados.-</p> <p>VII. - DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:</p> <p>23. El Derecho Penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no ríe las sanciones correspondientes, bajo el imperio del principio constitucional que: la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; el mismo que sirve de marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia, en materia penal.</p> <p>24.En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de certeza sobre el tema decidendum y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación; además queda claro que según nuestro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Penal, ha quedado Proscrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el autor actuó deliberadamente para lograr el resultado; y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido el delito; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.</p> <p>27. En el delito de Lesiones Culposas Agravadas, estipulado en el último párrafo del artículo 124° del Código Penal, deben reunir las características propias de todo delito imprudente, cuyo contenido del injusto está integrado por: a) la parte objetiva del tipo, constituida por la infracción, mediante acción u omisión, de la norma de cuidado, exigióle en el tráfico (desvalor de la acción), formada por un doble deber de prever el peligro y de acomodar la conducta a tal previsión; b) la parte subjetiva, concretada en el dolo referido meramente a la conducta peligrosa pero que no alcanza el resultado típico, sin que sea necesaria la concurrencia efectiva de la previsión aproximada del peligro (según se produzca o no estaremos ante una culpa consciente o inconsciente, ambas con idénticas consecuencias punitivas); c) la acusación de un resultado típico imputable objetivamente a la conducta peligrosa (desvalor del resultado), sin el cual el hecho permanecerá impune (no caben</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las formas imperfectas de ejecución).</p> <p>28. Que, cuando se produce un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, como afirma el profesor español f , que lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción, en consecuencia frente a la imputación de una acción imprudente debe determinarse si el agente actuó diligentemente o no, sólo se puede imputar una acción imprudente -culposa, en la medida en que esta acción imprudente produzca resultados, por eso se afirma que en los' delitos culposos además del concepto de desvalor de acción (imprudente) se requiere la presencia del desvalor de resultado (producción de resultado prohibido).</p> <p>29. Los componentes principales del tipo culposo son el concepto de "cuidado objetivo", que es un concepto objetivo y normativo- y el "deber subjetivo de cuidado" que es el componente que atiende a la capacidad individual, conocimiento, previsibilidad y experiencia del sujeto, al respecto, precisa e, que el resultado al p, Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Edición actualizada Marzo 2012.p.280.</p> <p>Igual que en los delitos dolosos de comisión, debe ser imputable objetivamente a la acción que ha infringido el deber de cuidado. El peligro creado por esa acción es la que debe haberse concretado en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el resultado y no otro2.</p> <p>30. De autos, se aprecia que se encuentra acreditada la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del procesado C., quien a la fecha del accidente del tránsito se encontraba conduciendo el automóvil Mitsubishi, color plata de placa de rodaje B5E-608, quien impacto de frente contra, el moto taxi de placa de rodaje NG- 55829, de color azul, conducido por el agraviado A., quien se encontraba acompañado del agraviado B con lo que resultaron heridos ambos, y fueron trasladados por Jara Villavicencio a la Posta médica de Santa, posteriormente para ser trasladado el agraviado Pimentel López al Hospital La Caleta por la gravedad de sus lesiones, cómo versa del certificado médico de fojas 27, con lo cual se acredita que efectivamente el acusado el autor de los hechos delictivos, quien tanto en su declaración preliminar de folios 13 a 14 como en su instructiva de folios 106 a 108, reconoce ser responsable de los hechos, asimismo indica que el día del evento habla ingerido bebidas alcohólicas, conforme es de verse del certificado de dosaje etílico obrante a fojas 23, asimismo, es de verse de fojas 117 a 121, el procesado adjunta documentos en la que aparece que se ha hecho entrega de dinero a los agraviados, siendo estos montos menores, los mismos que son presentados un año después de haber pasado el evento materia de la presente, y en todo caso debe descontarse de la reparación civil a fijar; en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión del delito y la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad penal del procesado, -con la aceptación del mismo y la sindicación directa de los agraviados, la misma que ha sido sólida, firme y coherente; lo que hace factible la imposición de una sentencia de carácter condenatorio en su contra.</p> <p>31. En consecuencia, se encuentra acreditada la responsabilidad del procesado, quien es una persona mayor de edad, con capacidad suficiente para discernir en la ilicitud de su accionar, y no encontrarse con alguna causa de justificación legal que le haya permitido actuar como lo hizo, además de no encontrarse en los supuesto del artículo 20° o 21° del Código Penal, por ende debe aplicarse el ius puniendi del Estado en su contra.</p> <p>VIII. - DETERMINACION DE LA PENA:</p> <p>2 e, Manual de derecho Penal, p. 216, denomina a este aspecto "conexión de antijuricidad" que expresa la necesidad de que el resultado debe estar estrechamente ligado a la acción realizada, sin el debido cuidado o sin la debida diligencia.</p> <p>32. El proceso de determinación de la pena, según jurisprudencia de la Suprema Corte- se desarrolla en dos etapas secuenciales, definiéndose en primer lugar los límites de la penas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicables, es decir identificándose la pena básica, dentro de los marcos establecidos por el marco punitivo penal. Luego en la segunda etapa, se procede a identificar la pena concreta dentro del límite fijado por la "pena básica" atendiendo a las circunstancias relevantes que se presenten en el caso concreto³.</p> <p>33. La Corte Suprema ha expuesto que para determinar el marco penal concreto, se debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, a partir del conjunto de factores fijados por los artículos 45° y 46° del Código Penal. Para estos efectos debe utilizarse como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que debe ser sustentado en valoraciones de carácter cultural y además por consideraciones preventivas, siempre que no se vulnere el principio de prohibición de exceso⁴.</p> <p>34. Las circunstancias que previstas por nuestro Código se agrupan según la gravedad del hecho: i. la naturaleza de la acción; ii. los medios empleado; iii. la importancia de los deberes infringidos; iv. la extensión del daño o peligro causado y v. las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; pero también se agrupan respecto de la personalidad del autor: i. los móviles y fines; ii. la unidad y pluralidad de agentes; iii. la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; iv, la conducta anterior y posterior al hecho'; V. la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; vi. la confesión sincera antes de haber sido</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descubierto y vi i. Los antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor⁵.</p> <p>35. Para los efectos de la determinación del quantum de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la</p> <p>3 Vid. Exp. N° A. V. 19 -2001-Parte III Capítulo III- p. 659, Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República :”Las circunstancias son “factores o indicadores de carácter objetivo u objetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta, permiten apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita- antijuridicidad del hecho- o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta -culpabilidad del agente-permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe”.</p> <p>Vid. Ejecutoria Suprema en el Exp. Na 1108-2004</p> <p>Ñ . “Nota sobre la individualización judicial de la pena en el Código Penal peruano“culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito⁶.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>36. Para determinar el mayor o menor grado de punibilidad además debe tenerse en consideración otros factores como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme lo señalan los artículos 45° y 46° del Código Pena]., así en este caso se puede apreciar que el procesado es un agente primario, tal como se aprecia del certificado de antecedentes penales que obra a fojas 136, la pena conminada es de cuatro a seis años de pena privativa de libertad, ha reparado en algo el daño ocasionado.</p> <p>37. Asimismo debe considerarse al imponer la pena la vigencia en nuestro ordenamiento jurídico penal del Principio de Proporcionalidad, que establece una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, lo que se debe tener en cuenta al momento de imponer la sentencia, la misma que debe cumplir con los fines de prevención, protección y resocialización. En el presente caso debe fijarse una pena con el carácter suspendida a fin que pueda enmendar su conducta bajo el respeto; de las normas que rigen nuestro país.</p> <p>IX. - DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>38. Desde una- perspectiva de reparación integral a que debe tender la institución jurídica de la reparación civil, se ha sostenido que ésta comporta para el responsable la obligación de restablecer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el patrimonio afectado al estado en que se hallaba, a la comisión del delito, para intentar neutralizar los efectos de la acción criminal, habiéndose previsto las vías restitutiva, reparadora e indemnizatoria⁷.</p> <p>39. Los daños, y perjuicios que deben establecerse en la indemnización correspondiente deben derivar directamente del hecho punible y ser graduados conforme a los límites</p> <p>No. debemos olvidar como lo ha precisado el profesor Claus TOXIN, que “una pena adecuada a la culpabilidad no tiene sentido en sí misma, sino como instrumento al servicio de un fin político social. La pena adecuada a la culpabilidad sirve a la prevención general en tanto que consigue que la condena sea aceptada por la sociedad como una condena adecuada (justa) ayudando así a la estabilización de la conciencia jurídica general, en “Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal”, Editorial REUS, Madrid, 1981, p. 97.</p> <p>⁷ Vid. en el mismo sentido el Fundamento N° 793° de la Sentencia del Expediente N° A.V.19-2001. Parte III- Capítulo IV de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, donde se explica que nuestro Código Penal enlaza la vía restitutiva como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penaba la reparadora, cuando en este último supuesto vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no es posible la restitución, asimismo ha precisado que ésta última se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado, y como excepción a este principio general se autoriza la indemnización en dinero cuando no sea posible la reparación in natura, es decir la reparación. establecidos por el artículo 1984° del Código Civil y cuando no existan pruebas concretas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificaría con criterios económicos debe atenderse a la descripción del hecho punible, existiendo doctrina jurisprudencial respecto a que en este caso debe fijarse prudencialmente con criterio de equidad y en función de la magnitud del daño y tenerse en cuenta la naturaleza del interés lesionado.</p> <p>40. En el mismo sentido de esta argumentación el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ- 116 establece que el daño civil lo constituye aquellos efectos' negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lo que puede ocasionar daños patrimoniales o daños extramatrimonial, pero cuando nos encontramos cómo en el presente caso, ante delitos que no son contra el patrimonio, no cabe determinar ni restitución ni reparación, sino una indemnización, por lo que debe establecerse el pago por el condenado de una suma de dinero suficiente para cubrir -prudencialmente los daños producidos por el delito9.</p> <p>41. Que, en el presente caso los agraviados han resultado con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesiones mismas que han demandado un gasto para su curación, además existe lucro cesante pues han dejado' de laborar uno como agricultor y otro como mototaxista, por ende al encontrarse afectada su salud, han dejado de procurarse su sustento por doce y veinte días, asimismo existe daño moral y personal, pues producto del accidente, han visto afectado su aspecto psicológico, al encontrarse imposibilitado de trabajar así como el traume propio del suceso que les tocó vivir, así como la afectación de su persona y familiares, por todo ello, el monto solicitado por el Ministerio Público resulta acorde al perjuicio ocasionado; sin embargo habiendo mostrado: voluntad de reparar el daño como consta de los documentos de fs. 119 a 121, debe descontarse de las sumas ya entregadas por el acusado a los agraviados.</p> <p>42. Que, en el presente caso el acusado no ha demostrado encontrarse en imposibilidad de reparar el daño por lo que debe fijarse como regla de conducta conforme al artículo 58 inciso 4 de i</p> <p>C.P. –</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00627-2012-0-2501-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>X. - DECISION:</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES: Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos 11°, 12°, 45°, 46°, 51°, 58°, 92°, 93° y 124° parte in fine del cuarto párrafo' del Código Penal, en concordancia con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 285° del Código de Procedimientos Penales; y, Decreto</p> <p>8 Cfr. Casación Civil N° 47-1-1998.</p> <p>9 Cfr, Expediente N°A.V. 19-2001. Parte III-Capítulo IV Parágrafo</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>										

	<p>795.N° 691 de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República.</p> <p>Legislativo N° 124; EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLO:</p> <p>1. CONDENANDO al acusado C., cuyas generales de ley obran en autos; como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES CULPOSAS GRAVEZ, en agravio de A y B.; IMPONIENDOLE CUATRO AÑOS de pena privativa de/ libertad, cuya ejecución se suspende por TRES AÑOS como periodo de prueba, a</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
Descripción de la decisión	<p>condición de que observe las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer cada treinta días al local de la oficina Distrital de condenas a firmar el libro de sentenciados a pena suspendida; b) No variar de domicilio real, sin previo aviso y por escrito a este Juzgado, c) No volver a cometer nuevo delito doloso, d) Reparar el daño con el pago de la reparación civil a fijar en el plazo de NOVENTA días naturales de leído la presente sentencia; todo bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta.</p> <p>2. ASIMISMO se ordena LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZALOS por el término de la pena principal, oficiándose a la entidad correspondiente para su cumplimiento.</p> <p>3. FIJO: por concepto de Reparación Civil la suma de MIL NUEVOS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>											9

	<p>SOLES, la que abonará el sentenciado en ejecución de sentencia, a cada uno de los agraviados, descontándose los pagos ya efectuados.</p> <p>4. MANDANDO: Que, .consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en, el Registro Correspondiente, respecto al condenado.</p> <p>5. ARCHIVESE: provisionalmente la presente institución. Dese lectura en acto público.-</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00627-2012-0-2501-JR-PE-02,

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA</p> <p>Inst. No. 00627-2012-0</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 19</p> <p>Chimbote, dieciséis de setiembre Del año dos mil trece.-</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>				X						

	<p>En la instrucción seguida contra C, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en agravio de A y B</p> <p>III. - MATERIA DEL RECURSO DE APELACION: Que, viene en grado de apelación la (sentencia) resolución número catorce, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, que Falla: CONDENANDO al acusado C, como AUTOR del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en agravio de A. y B.; imponiéndosele la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, suspendida en su</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ejecución por el plazo de TRES AÑOS, sujeto a cumplir algunas reglas de conducta. Asimismo la suspensión de la autorización para conducir vehículos motorizados por el término de la pena principal, y al pago de MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de los agraviados.</p> <p>IV. - ATENDIENDO: PRIMERO.- El abogado del apelante en su recurso impugnatorio que obra a folios 160- 161 de autos, al fundamentar su petitorio hace referencia que no se encuentra conforme con la sentencia, ya que el Juez debió emitir una sentencia absolutoria, siendo que la velocidad que conducía era razonable y que el accidente fue ocasionado por la misma imprudencia de los lesionados, habiendo cumplido con abonar</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">8</p>	

<p>los gastos de medicamentos y curaciones, asimismo alega que su persona se dedica a trabajar como chofer, para conseguir el sustentado diario de su esposa e hijos, le es Imposible asumir el pago de la reparación civil, entre otros argumentos que expone. Por lo que solicita al Superior en grado revocar la sentencia y se le absuelva de los cargos que se imputa.</p> <p>SEGUNDO. Por su parte el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 168-169, en el análisis correspondiente, señala que de la revisión de autos se advierte que ha quedado acreditado 'a existencia del delito y la responsabilidad del acusado y que existen elementos de pruebas que apuntan en determinar la responsabilidad penal en la conducta punible atribuida al procesado, siendo uno de estos el certificado de Dosaje etílico N° B- 32812 a fojas 23, donde se evidencia que al momento que se produjo el accidente, se encontraba conduciendo en estado etílico, en un rango 1.70gr. (Alcohol por litro de sangre), resultando Pedro Javier Vergara Rodríguez con una incapacidad medido legal de 12 días, según se aprecia de fojas 26, en tanto que el agraviado Luis Eusebio Pimentel López, prescribe una incapacidad de 20 días, conforme es de verse de fojas 27. Por lo que la Fiscalía opina que se confirme la venida en grado en todos sus extremos.</p> <p>TERCERO: El Juez Penal, al emitir la sentencia impugnada en el caso sub análisis, de fojas 137-147; al hacer la correspondiente</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumentación refiere que la responsabilidad penal del procesado a la fecha del accidente del tránsito se encontraba conduciendo el automóvil Mitsubishi, de placa de rodaje B5E-608, quien impacto de frente contra el mototaxi de placa de rodaje NG-55829, conducido por el agraviado Luis Pimentel López, quien se encontraba acompañado del agraviado Pedro Javier Vergara Rodríguez, con lo que resultaron heridos ambos, y fueron trasladados por Jara Villavicencio a la Posta médica de Santa, posteriormente para ser trasladado el agraviado Pimentel López al Hospital La Caleta por la gravedad de sus lesiones, como versa del certificado médico de fojas 27, con lo cual se acredita que el acusado es el autor del hecho delictivo, asimismo reconoce ser responsable de los hechos indicando que el día del evento había ingerido bebidas alcohólicas, conforme es del certificado de dosaje etílico obrante a fojas 23. Asimismo de fojas 117 a 121, el procesado adjunta documentos en la que aparece que se ha hecho entrega de dinero a los agraviados, siendo estos montos menores y se tiene la sindicación directa de los agraviados, la misma que ha sido coherente; lo que hace factible la imposición de una sentencia de carácter condenatorio en contra del procesado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00627-2012-0-2501-JR-PE-02,

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
IV. - ATENDIENDO: PRIMERO.- El abogado del apelante en su recurso impugnatorio que obra a folios 160- 161 de autos, al fundamentar su petitorio hace referencia que no se encuentra conforme con la sentencia, ya que el Juez debió emitir una sentencia absolutoria, siendo que la velocidad que conducía era razonable y que el accidente fue ocasionado por la misma imprudencia de los lesionados, habiendo cumplido con abonar los gastos de medicamentos y curaciones, asimismo alega que su persona se dedica a trabajar como chofer, para conseguir el sustentado diario de su esposa e hijos, le es Imposible asumir el pago de la reparación civil, entre otros argumentos que expone. Por lo que solicita al Superior en grado revocar la sentencia y se le absuelva de los cargos que se imputa. SEGUNDO. Por su parte el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 168-169, en el análisis correspondiente, señala que de la revisión de autos se advierte que ha quedado acreditado 'a existencia del delito y	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de</p>					X						30

Motivación de los hechos	<p>la responsabilidad del acusado y que existen elementos de pruebas que apuntan en determinar la responsabilidad penal en la conducta punible atribuida al procesado, siendo uno de estos el certificado de Dosaje etílico N° B- 32812 a fojas 23, donde se evidencia que al momento que se produjo el accidente, se encontraba conduciendo en estado etílico, en un rango 1.70gr. (Alcohol por litro de sangre), resultando Pedro Javier Vergara Rodríguez con una incapacidad medido legal de 12 días, según se aprecia de fojas 26, en tanto que el agraviado, prescribe una incapacidad de 20 días, conforme es de verse de fojas 27. Por lo que la Fiscalía opina que se confirme la venida en grado en todos sus extremos.</p> <p>TERCERO: El Juez Penal, al emitir la sentencia impugnada en el caso sub análisis, de fojas 137-147; al hacer la correspondiente argumentación refiere que la responsabilidad penal del procesado a la fecha del accidente del tránsito se encontraba conduciendo el automóvil Mitsubishi, de placa de rodaje B5E-608, quien impacto de frente contra el mototaxi de placa de rodaje NG-55829, conducido por el agraviado a, quien se encontraba acompañado del agraviado b con lo que resultaron heridos ambos, y fueron trasladados por j a la Posta médica de Santa, posteriormente para ser trasladado el agraviado b al Hospital La Caleta por la gravedad de sus lesiones, como versa del certificado médico de fojas 27, con lo cual se acredita que el acusado es el autor del hecho delictivo, asimismo reconoce ser responsable de los hechos indicando que el día del evento había ingerido bebidas alcohólicas, conforme es del certificado de dosaje etílico obrante a fojas 23. Asimismo de fojas 117 a 121, el procesado adjunta documentos en la que aparece que se ha hecho entrega de dinero a los agraviados, siendo estos montos menores y se tiene la sindicación directa de los agraviados, la misma que ha sido coherente; lo que hace factible la imposición de una sentencia de carácter condenatorio en contra del procesado.</p> <p>III BASE NORMATIVA Y ANALISIS DEL CASO CUARTO.- TIPICIDAD. Que, lo conducta incriminada al sentenciado se encuentra tipificada, en el artículo 124° último párrafo Lesiones</p>	<p>la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Culposas Agravadas del Código Penal, que establece: "La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36 inciso 4, 6 y 7, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia e alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litros en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito"</p> <p>QUINTO.- INTENCIONALIDAD SE ACREDITA CON EL GRADO DE AGRESIVIDAD DEL AGENTE. "La intencionalidad como elemento constitutivo del delito de lesiones se configura en el grado de agresividad, materializado con la conducta del agente que ocasionó la lesión grave."</p> <p>Ejecutoria Suprema del 11-11-90, Exp. 626-90 Piura, Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema, Idemsa, Lima 1994. Fidel Rojas Vargas.</p> <p>SEXTO - Que, este Colegiado valorando los fundamentos de la sentencia recurrida, concluye que en la misma, el A quo ha realizado una correcta compulsa de todos los medios probatorios y por tanto la sentencia impuesta al sentenciado, esto es de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, a condición de que cumpla con determinadas reglas de conducta, Asimismo la suspensión de la autorización para conducir vehículos motorizados por el término de la pena principal, y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados.</p> <p>a) En cuanto a la pena impuesta en la recurrida, guarda proporcionalidad con la responsabilidad del sentenciado, ya se aprecia de la revisión de autos que Estén suficientes elementos probatorios que permiten concluir que el sentenciado es responsable de las lesiones culposas agravadas; causadas a los agraviados, ya que al momento de los hechos se encontraba manejando su vehículo de placa</p>						X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>rodaje B-5E-608 en estado de ebriedad, quien en su declaración preliminar de folios 13 a 14.como en su instructiva de folios 106 a 108, reconoce ser responsable de los hechos e indica que el día del evento había ingerido bebidas alcohólicas, corroborado mediante el certificado de Dosaje etílico N° B-32812 a fojas 23, con un rango 1.70gr. (Alcohol por litro de sangre), es decir más de lo permitido legalmente, impactando de frente contra la mototaxi, en cuyo interior viajaban los agraviados, resultando del certificado Médico Legal N° 001273-L de fojas 26, examinado a A, Conclusiones: Presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y erosivo por hecho de tránsito. Requiere: Atención facultativa 04 días.- Incapacidad médico legal 12 días, salvo complicaciones y el Certificado Médico Legal N° 001272-V de fojas 27, examinado: B Conclusiones: Presenta diagnóstico de traumatismo encéfalo craneano leve con desprendimiento de zona corporal según examen clínico.- Para pronunciamiento definitivo se requiere .forme de exámenes auxiliares solicitados. Requiere: Atención facultativa 05 días de Incapacidad médico legal 20 días, salvo complicaciones.</p> <p>Por lo que en el presente caso, resulta procedente confirmar la venida en grado en todos sus extremos.</p> <p>b) En cuanto al monto de la reparación civil' fijada en la sentencia, de conformidad con lo opinado por su Ministerio, este Colegiado considera que la suma fijada en la recurrida, resulta proporcional, atendiendo a la gravedad del daño ocasionado, máxime si se tiene en cuenta que los agraviados han resultado con lesiones mismas que han demandado un gasto para su curación, además existe lucro cesante pues han dejado de laborar uno como agricultor y otro como mototaxista, por ende al encontrarse afectada su salud, han dejado de procurarse su sustento por doce y veinte días, asimismo existe daño moral y personal, pues producto del accidente, han visto afectado su aspecto psicológico, al encontrarse imposibilitado de trabajar así como el trauma propio del suceso que les tocó vivir, así como la afectación de su persona y familiares, por lo que el monto fijado por el Juez resulta acorde al perjuicio ocasionado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00627-2012-0-2501-JR-PE-02,

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; pena y reparación civil; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV.- DECISION:</p> <p>Por estos fundamentos los integrantes de la Sala Penal Superior Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p>1 “Que, a efectos de fijarse la reparación civil, es necesario tener en cuenta lo establecido por el artículo 93° del Código Penal; que implica la valoración del daño económico y moral, daño emergente y lucro cesante, causado al agraviado o en su defecto a los familiares de la víctima, según sea el caso; en ese sentido ha quedado plenamente establecido la gravedad de la afectación ocasionada a la agraviada por las lesiones sufridas (...). Ejecutoria suprema del 10-7-2003. R.N. N° 1249-2003-LimaP.A.M, La Evolución de la Jurisprudencia Penal en el Perú. Fidel Vargas Rojas Código Penal.</p> <p>3) CONFIRMAR la (sentencia) resolución número catorce, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, que Falla: CONDENANDO al acusado C., como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en agravio de A y B, imponiéndosele-la pena privativa de libertad de CUATRO ANOS de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, sujeto a cumplir algunas reglas de conducta. Asimismo la suspensión de la autorización para conducir vehículos motorizados por el término de la pena principal, y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados y con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>											<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	4) DEVOLVIERON los autos al Juzgado de Origen para los fines consiguientes. Notificándose con arreglo a ley. Vocal Ponente. Dr. R	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					Alta
				X			[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
Parte	Motivación		2	4	6	8	10								57
							X		[33- 40]	Muy alta					

	considerativa	de los hechos						40							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N°. 00627-2012-0-2501-JR-PE-02

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Parte expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				x			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
												47		

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[25- 30]	Muy alta						
							X		[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[13 - 18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[7 - 12]	Baja						
							[1 - 6]		Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]						Muy alta
						x				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: expediente N°. 00627-2012-0-2501-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la sentencia se derivaron del expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02;, conformes a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia, el cual tuvieron el rango de muy alta tanto para sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia.

Esto se describe de la siguiente forma:

A) Resultados (primera instancia) sobre lesiones culposas graves

En cuanto a la sentencia de **1ra** instancia fue emitida por el 2° juzgado penal liquidador transitorio

1) parte expositiva

Del análisis de la sentencia de 1ra. Instancia en su parte expositiva, y en concreto del indicador Introducción, se pudo comprobar que el juzgador no vulneró la norma procesal que la regula, asimismo, se aprecia que respetó los indicadores descritos en la parte de la introducción siendo los mismos pertinentes en cuanto a una sentencia, pues se entiende por introducción toda la información de carácter formal que debe encabezar una resolución en general y una sentencia en particular.

Salazar (2013) expresa que la expositiva es una síntesis muy breve, que el juez hace de la pretensión y de la defensa, contenida en los autos, es como una especie de recopilación de los datos facticos para seleccionarlos que pueden verificar el planteamiento de cada litigante.

Asimismo, de acuerdo a lo cotejado se puede inferir que en la sub dimensión de las posturas de las partes no fue idóneo en cuanto a la calidad, pues no se encontró algunos indicadores pertinentes de la lista de parámetros el cual se tuvo que cotejar con la sentencia en estudio.

2) parte considerativa

En su parte considerativa, el juez expone las conclusiones de toda su actividad intelectual científica y jurídica, por tanto, se constituye en su parte más importante y trascendental, siendo que en aquella fase hará la correspondiente valoración de las pruebas aportadas y de todo lo argumentado por los actores procesales culminando ello en su decisión que resolverá el conflicto jurídico

También la motivación de la sentencia debe ser completa, esto significa que no debe haber omisión alguna. El juez debe seleccionar y valorar en forma lógica toda la prueba, por lo que le está vedado dejar de lado prueba relevante para definir la solución. Además, debe consignar las razones de hecho y de derecho

Cociña (2011) señala que fundamentar los fallos es trascendental, ya que permite y garantiza mantener el control democrático sobre el actuar de los jueces, en la medida que posibilita mostrar “cómo ha sido estudiada la causa, si se han respetado los límites de la acusación, si se valoraron las pruebas sin descuidar elementos decisivos fundamentales, si se ha razonado con lógica y teniendo en cuenta los principios de la experiencia, y también si se han aplicado las normas legales según su justo criterio de adecuación.

Sobre la pena, se ha meritudo que ha alcanzado en cuanto al nivel de muy alta, pues el juez debe limitarse a una modalidad de pena en concreto, en donde establece las normas referentes al caso en concreto para tener un mejor perspectiva en su decisión final. Pues la finalidad que se persigue con tal resolutorio pues debe atenderse a los distintos elementos involucrados, a saber, algunos de ellos en cabeza del condenado, como su esencial dignidad que se ve sensiblemente afectada por haber sufrido la pena

Por ello, Aguirre (2011) señala que es el castigo consistente en privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinado quién, tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho, y a causa de dicha infracción

En cuanto a la reparación civil, el juez ha tenido un correcto análisis para determinar el monto del resarcimiento, pues es de carácter patrimonial es de índole privada, es facultativa para la víctima y es transmisible; todo lo contrario, a la acción penal

A decir de Schönbohm (2014) el juez debe mencionar en la sentencia la renuncia de la víctima de perseguir la reparación civil, a pesar del pedido de reparación civil realizado por la fiscalía en su acusación, porque así fundamenta el hecho de no decidir sobre el tema en su resolución

3) parte resolutive

En su parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede indicar que el operador de justicia (juez), ha aplicado de forma clara y correcta el principio de correlación entre lo pedido por el ministerio público y el delito que se le imputa al condenado.

Como lo señala Acevedo (2009) manifiesta que las sentencias deben ser congruentes, es decir deben resolver acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa mediar una relación entre la sentencia y la acusación, es decir el tribunal no podrá dar por acreditados otros hechos y otras circunstancias a los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, salvo cuando favorezca al acusado.

Sobre la descripción de la decisión se ha considerado todos los indicadores, ya que el juez ha explicado cual es el delito que se le atribuye al condenado, así como la pena a imponer, importantes para el desarrollo del proceso, puesto que, de acuerdo a ello, se puede imponer el recurso necesario para las partes interesadas en acudir a un órgano en segunda instancia.

Salazar (2013) expresa que la resolutive es el fallo propiamente dicho, el resultado o la consecuencia del convencimiento del juez, que lo obliga a verificar si lo alegado y

probado en los autos inclino la balanza hacia una parte determinada, para declarar la aplicación de la voluntad estatal en forma total o parcial o negar la aplicación del derecho al objeto litigioso.

B) Resultados (segunda instancia) sobre lesiones culposas graves

En cuanto a la sentencia de segunda instancia fue emitida por **la Sala Penal de Apelaciones**.

4. Parte expositiva.

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se pudo observar que es de calidad alta, para la introducción, pues solo se cumplieron cuatro de los cinco parámetros y en caso de la postura de las partes es también alta

El juez revisor no desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, sabiendo que en esta parte de la sentencia el juez revisor tendrá que señalar quienes son las partes del proceso (apelante y agraviado), el delito (lesiones culposas), así como la fecha y numero de resolución.

Asimismo, la parte expositiva es muy importante y es la forma que debe observar el Juez para que su sentencia sea bien entendida, bien interpretada y que refleje realmente cual ha sido su decisión

5. Parte considerativa.

Como ya se ha hecho énfasis en la doctrina la parte considerativa de una sentencia es su centro nervioso desde donde nace el fundamento de criterio dirimente, sus valoraciones, su selección de doctrina, de jurisprudencia, su filosofía y lo que es aún más relevante su concordancia con el derecho objetivo vigente el mismo que refleja una función e incidencia practica de su decisión en la sociedad, de ello se aprecia la importancia social que tiene la sentencia en un país y la importancia de una instancia revisora de la decisiones de los jueces inferiores para así asegurar el valor justicia y seguridad que debe contener tan importante acto jurídico, teniendo como referencia la sana crítica y las máximas de la experiencia para llegar a una conclusión valedera y legal.

En palabras de Salazar (2013) la considerativa consiste en determinar la relación que existe entre lo alegado y lo probado por las partes, para que el juez obtenga el convencimiento de que los datos facticos se pueden subsumir con la norma previamente establecida en el ordenamiento positivo vigente.

Es el proceso volitivo del juez, el juicio lógico objetivo, que desarrolla, para manifestar la voluntad del estado, cuando aplica una ley determinada al caso litigado.

El juez revisor, sobre la pena analizo todos los elementos necesarios recabados en la investigación, asa como la sentencia para tener un mejor raciocinio en cuanto a su decisión final, por lo que se amparara en técnicas y en su criterio y motivándolas para la ejecución de su resolución.

La pena puede ser considerada como una especie del género sanción; es decir, dentro de aquellos instrumentos mediante los cuales el aparato coercitivo del Estado reacciona contra las violaciones de normas jurídicas (Espinoza, 2011).

El último indicador de esta sección del análisis de la presente sentencia corresponde a la motivación de la reparación civil, aquí se aprecia claramente el artículo 93° del código penal, y presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, por lo que existen finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico

Asimismo, el juez debe mencionar en la sentencia la renuncia de la víctima de perseguir la reparación civil, a pesar del pedido de reparación civil realizado por la fiscalía en su acusación, porque así fundamenta el hecho de no decidir sobre el tema en su resolución (Schönbohm, 2014).

6. Parte resolutive.

De lo observado en la aplicación del principio de correlación, se puede indicar que el juzgador ha emitido su fallo conforme a lo realizado por las partes en su recurso impugnatorio.

La correlación entre sentencia y la formas en que se manifiesta la acusación tales como resolución, formulación de cargos para sentencia anticipada, o variación de la calificación provisional durante el juzgamiento constituye el respeto por el principio de correlación cuyo cuidado por parte del juzgador que a su vez refleja el debido proceso que es el molde en el cual debe basarse toda resolución de los conflictos jurídicos acaecido en un país

Doctrinariamente Pérez (2011) el principio de correlación imputación-sentencia guarda una indisoluble vinculación con el derecho de defensa, esto significa que el hecho relatado en la acusación no puede ser variado por el Tribunal en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado

También, se observa la correcta decisión en forma clara de lo que se le acusa al condenado como la pena y la reparación civil que se le ha impuesto, pues confirma la (sentencia) la pena privativa de libertad de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados y con lo demás que contiene.

Nava (2016) señala que debe ser, en todas sus manifestaciones, accesible a la sociedad; sólo así resulta comprensible su sentido y se alcanza la plena comunión con sus principios y valores; es una condición necesaria para propiciar el sentimiento constitucional no es sólo cuestión de cortesía judicial, sino que constituye, sobre todo, una exigencia, derivada del deber constitucional de motivar y fundamentar toda resolución judicial

VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, del expediente N° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudencia, por lo que se concluye:

a) En lo concerniente a las conclusiones se puede mencionar que se tuvo que utilizar un prototipo similar a la estructura de un proceso judicial el cual está formado por bases teóricas (procesales y sustantivas) necesarias para la investigación.

b) También, los resultados fueron de suma importancia, ya que el objeto principal de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias, aquellas sentencias extraída de un expediente judicial, en este caso sobre un proceso penal de lesiones culposas graves

c) Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros.

d) Para tener un mejor razonamiento de los resultados de la investigación, se tuvo que hacer un análisis teniendo en cuenta la calidad de las partes de las sentencias, reforzándolas con autores concernientes a cada una de ellas.

e) Para el desarrollo de la investigación se tuvo que manejar una lista de parámetros el cual tuvo indicadores en cada una de las partes de las sentencias (expositiva, considerativa y resolutive), teniendo que aplicar la metodología para un correcto recojo de datos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aguirre, S. (2011). *La cadena perpetua en el Perú*. Recuperado de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1189/Aguirre_as%2081%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alegría, J. (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Recuperado de:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/12_El_principio_de_proporcionalidad_en_el_derecho_penal.pdf
- Álvarez, V. (2017). *Pobreza y administración de justicia*. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobrez_a_justicia.pdf
- Angulo, P. (2014). *Las diligencias preliminares*. Recuperado de:
<http://reformaprocesal.blogspot.com/2008/04/las-diligencias-preliminares.html>
- Ayala, A. (2010). *Cosa juzgada y Non bis in idem ¿principios rectores absolutos?*. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5549011.pdf>
- Barrenechea, C. (2008). *Declaración instructiva*. Recuperado de:
<https://www.proz.com/kudoz/spanish-to-english/law-general/2863628-declaraci%C3%B3n-instructiva.html>
- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal*. Recuperado de:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Cardona, M. (2014). *La prueba documental en el sistema penal acusatorio recopilación y presentación en juicio*. Recuperado de:
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12566/1/La%20Prueba%20Documental%20en%20el%20Sistema%20Penal%20Acusatorio.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Chávez, H. (2016). Titulado: *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2005- 00346- 0-2501- JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/893/LESIONES_CULPOSAS_GRAVES_CHAVEZ_VELASQUEZ_HENRY_JHOEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campaña, J. (2014). *Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3910/1/T-UCE-0013-Ab-257.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cociña, M. (2011). *La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110884/de-coci%C3%B1a_m.pdf?sequence=1

Delgado, K. (2016). *La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado*. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4676/TESIS%20MAESTRIA%20-%20KARINA%20DELGADO%20NICOLAS.pdf?sequence=1>

Duque, I. (2018). *Reforma a la justicia: un desafío urgente del gobierno*. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/los-retos-de-justicia-en-el-gobierno-de-ivan-duque/578600>

Espinoza, V. (2011). *La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en costa rica*. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf->

[manager/2017/06/La-pena-privativa-de-libertad-y-su-fin-rehabilitador-en-CR.pdf](#)

Estrada, C. (2011). *Estudio jurídico de la culpabilidad personal y la culpabilidad por el hecho en el código penal guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8920.pdf

Franco, A. (2017). *El concepto de duda razonable en el proceso penal: una aproximación desde la jurisprudencia colombiana y española*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12224/Andr%C3%A9sFelipeFrancoGarces2017.pdf?sequence=2>

Fuentes, M. (2016). *México social: un deficiente sistema de justicia*. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/01/921213>

García, M. (2017). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016*. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13968/AlacheGVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, L. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad*. Recuperado de: <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis30.pdf>

Guardado, I. (2016). *La discrecionalidad de la fiscalía general de la república en la aplicación del procedimiento abreviado*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/11621/1/TEISIS%20PROCEDIMIENTO%20ABREVIADO%20FGR.pdf>

Guevara, A. (2016). *Análisis de la tipología del delito de lesiones en relación a la indeterminación legislativa en la pérdida de un órgano principal o no principal*. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11035/Tesis%20Final%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Huertas, O. (2018). *Principio de legalidad penal y justicia transicional en Colombia*. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/64933/1/Omar%20Huertas%20D%C3%ADaz%20Tesis%20Doctoral%20Derecho%20UN%202018.pdf>
- Hoyl, G. (2018). *La valoración de la prueba en el proceso penal chileno y convicción judicial. Aproximación a la sana crítica en relación a la prueba pericial*. Recuperado de: <http://iccs.com.br/la-valoracion-de-la-prueba-en-el-proceso-penal-chileno-y-conviccion-judicial-aproximacion-la-sana-critica-en-relacion-la-prueba-pericial-gonzalo-hoyl-moreno/>
- Lanata, J. (2016). *La Justicia, el problema número uno del país*. Recuperado de: https://www.clarin.com/opinion/Justicia-problema-numero-pais_0_Ny_KCX_Ce.html
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, M. (2013). *Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la corte interamericana de derechos humanos contra Ecuador*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf>
- Manrique, L. (2009). *La primera declaración del imputado en el proceso penal*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7718.pdf
- Mancheno, M. (2014). *La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3889/1/T-UCE-0013-Ab-186.pdf>
- Maroto, D. (2016). *El Estado garante, el imputado conforme y la víctima que espera: ¿Es la doble conformidad garantía de acceso a la justicia*. Recuperado de: http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/diego_enrique_maroto_vargas_tesis_completa_166.pdf

Martínez, f. (2018). *La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mensias, F. (2005). *La prueba testimonial y la psicología en la investigación*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-prueba-testimonial-y-la-psicologiacutea-en-la-investigacioacuten>

Menéndez, S. (2008). *Análisis jurídico del artículo 383 del decreto 17-73, su contravención con los pactos internacionales y la necesidad de la abrogación de la pena de muerte*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7559.pdf

Monterrosa, D. (2017). *Los recursos ordinarios en el sistema de impugnación del nuevo código procesal civil, ley no. 9342*. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Dayna-Monterrosa-Bryan-Tesis-Completa.pdf>

Merino, C. (2014). *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010*. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/54243072.pdf>

Mozo, M. (2016). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 09560-2010-0-1801-JR-PE-42.., del distrito judicial de Lima – Lima, 2016*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1232/LESIONES_GRAVES_MOZO_GUERRERO_MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Nazzal, R. (2017). *Prueba ilícita en penal*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146456/Prueba-il%C3%ADcita-en-materia-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nava, S. (2016). *Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial*. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/17/cnt/cnt2.pdf>
- Nieves, C. (2016). *La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf
- Ordeñana, M. (2016). *La improcedencia del recurso de apelación al auto de llamamiento a juicio vulnera el principio de igualdad de las partes*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4722/1/PIUAMDP001-2016.pdf>
- Orellana, V. (2012). *Política de prevención contra el delito de lesiones*. Recuperado de: <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3530/1/tesis%20definitiva.pdf>
- Ortiz, C. (2014). *Alcances y limitaciones de la sana crítica en la valoración de las pruebas en el proceso penal colombiano*. Recuperado de: https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4621/TG_EDPP_35.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Olavarria, F. (s/f). *Lesiones culposas*. Recuperado de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37751.pdf>

Pardo, V. (2006). *La valoración de la prueba penal*. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf>

Palacios, R. (2016). *Poder Judicial, vergüenza nacional*. Recuperado de:
<http://rosamariapalacios.pe/2016/08/16/poder-judicial-vergüenza-nacional/>

Paz, R. (2018). *Lesiones culposas*. Recuperado de:
<http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-124-lesiones-culposas.html>

Peinado, E. (2014). *El sistema de valoración de la prueba denominado la sana crítica y su relación con el estándar más allá de la duda razonable aplicado al proceso penal colombiano*. Recuperado de:
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/436/Elizabeth_HincapieHincapie_2009.pdf;sequence=1

Pérez, H. (2016). Titulado: *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 01307-2011-0-2501-JR-PE-04., del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2646/CALIDAD_MOTIVACION_PEREZ_VASQUEZ_HANIA_GOTY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Prieto, C. (2013). *El proceso y el debido proceso*. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>

Quico, H. (2015). *Importancia del ministerio público en el ámbito constitucional y su rol en la investigación preparatoria con el nuevo modelo procesal penal, puno: 2011-2012*. Recuperado:
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/728/TESIS%2041357989.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quiroz, C. (2010). *El Principio de contradicción en el proceso penal peruano*. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm>

Ramírez, J. (2016). *Medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el código procesal penal*. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3585/TESIS%20MAESTRIA%20JAIME%20SALVADOR%20RAMIREZ%20RODAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Robles, J. (2016). *La inconstitucionalidad del allanamiento en el código orgánico integral penal en razón del derecho a la inviolabilidad de domicilio y garantías básicas del debido proceso*. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12176/Tesis%20Juan%20Jos%C3%A9%20Robles%20O..pdf?sequence=1>

Rodríguez, G. (2012). *Valoración de la experticia en el proceso penal venezolano*. Recuperado de: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis-gabriela-rodriguez.pdf>

Romero, L. (2015). *monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas*. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali_Liliana_Tesis_bac_hiller_2016.pdf

Rumoroso, J. (s/f). *Las sentencias*. Recuperado de: <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>

Salazar, B. (2012). *Sentencias insuficientes: sus consecuencias*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1794.pdf>

- Salazar, C. (2016). Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- Sánchez, E. (2014). *Inconsistencia de la reserva de la indagación previa en el proceso penal ecuatoriano, frente a las normas del debido proceso*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3489/1/T-UCE-0013-Ab-94.pdf>
- Sánchez, I. (2015). *La aplicación de la jurisprudencia en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21874.pdf>
- Sarceño, K. (2011). *el delito de negación de asistencia económica y sus consecuencias jurídico-procesales en el imputado* Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9639.pdf
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Schönbohm, H. (2014). *Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Terán, I. (2016). *La reformulación de cargos tipificada en el coip, en función del principio de defensa y principio de congruencia*. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11405/tesis%20reformulacion%20de%20cargos..pdf?sequence=1>
- Torrejón, D. (2016). *La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo código procesal pena*. Recuperado de: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4842/Diana_Tesis_Titulo_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ugaz, J. (2009). *La eximente de “obediencia debida” en el Derecho Penal peruano*. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ_H EUDEBERT JUAN DIEGO EXIMENTE OBEDIENCIA.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, F. (2013). *Lesiones*. Recuperado de:
http://www.academia.edu/4395056/Trabajo_Lesiones_D_P

Villarreal, I. (2016). *Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano*. Recuperado de:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5217/T-16-2186%20rosas%20zavaleta%20rosario%20azucena-villarreal%20guzm%C3%A1n%20oscar%20andree.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXO 1

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO

EXPEDIENTE: 00627-2012-0-2501-JR-PE-02 ESPECIALISTA: Z

MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
COOPERATIVA LIQUIDADORA

IMPUTADO: C

DELITO: LESIONES CULPOSAS AGRAVIO: A y B

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: CATORCE

Chimbote, veintiocho de Mayo del dos mil trece.

II. - ASUNTO:

El Señor Representante del Ministerio Público formula acusación (obrante de folios 75 a 78 y 110 a 111), contra el imputado C., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32901807, natural del distrito de Santa, provincia Del Santa, departamento de Ancash, nacido el 05 de junio de 1967; como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en agravio de A y B.

L.; solicitando se le imponga cuatro años de pena privativa de la libertad, así como la respectiva inhabilitación de su licencia de conducir, debiendo fijarse además el pago por concepto de reparación civil en la suma de Mil nuevos soles, a cada uno de los agraviados.-

III. - ANTECEDENTES E IMPUTACION:

1. De los seguidos contra Norberto Gabriel Jara Villavicencio, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en agravio de A. y B.; RESULTA DE AUTOS: Que, conforme el Atestado Policía N° 102-11-XII- DIP- HZ- DIVPOL-CH/CS, de fecha 08 de noviembre del 2011, (página 01 a 08 y anexos que se adjuntan a la denuncia), el Señor Fiscal formaliza la denuncia penal correspondiente (p. 37 a 39).

2. El órgano jurisdiccional mediante Resolución Nro. 01 de fecha 27 de abril del 2012(p. 41 a 45) dicta el auto de apertura de instrucción contra Norberto Gabriel Jara Villavicencio, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones

Culposas Agravadas, en agravio de A. y B; siendo su trámite en la Vía Sumaria, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia de restricciones.

3. Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinario y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Público, quien a fojas 75 a 78 y 110 111 formula acusación; puesto los autos disposición de las parte para los alegatos de ley, vencido este término, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

IV. - DE LA TESIS DEL TITULAR DE LA ACUSACION:

7. De los hechos:

Se incrimina a acusado C la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Agravadas, en agravio de A y B., imputación que tiene su génesis el día 20 de febrero del 2012, en la carretera de penetración al Puerto de Santa, participó en un accidente de tránsito el cual venia conduciendo el vehículo automóvil de marca Mitsubishi, color plata, motor 4G15DD1362, el mismo que se encontraba en aparente estado de ebriedad, y al ser

-sometido al examen de dosaje etílico se obtuvo como resultado un gramo setenta centígrados de alcohol por litro de sangre, asimismo las personas de Luis Eusebio Pimentel López, resulta con lesiones las cuales han sido corroboradas mediante el certificado médico legal N° 001272-V, con una atención facultativa de cinco días por veinte días, mientras que la persona de A , mediante certificado médico legal N° 001273-L, el cual concluye con una atención facultativa de cuatro días y una incapacidad médico legal de doce días.-

8. De la calificación jurídico penal:

Conforme a la formalización de la denuncia y auto de apertura de instrucción el delito imputado se encuentra tipificado en el Código Penal, en el artículo: 124° último párrafo Lesiones Culposas Agravadas, que establece: "La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36 inciso 4, 6 y 7, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia e alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litros en el caso de transporte público de

pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito"

9. De la pretensión punitiva y económica:

Solicita se imponga al acusado CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA; DE LA LIBERTAD E INHABILITACIÓN para conducir vehículo, debiendo fijarse además el pago por concepto de reparación civil en la suma, MIL NUEVOS SOLES, a favor de cada uno de los agraviados.

V. - DE LA TESIS DE LA DEFENSA:

10. El acusado C. a nivel preliminar(p.13 a 14), quien reconoce haber participado en el accidente de tránsito y haber chocado frontalmente con la mototaxi y haber herido a dos personas, también reconoce haber libado licor (cerveza), pero que también reconoce haber recogido a los agraviados y llevarlos a la Posta Médica Santa.-

11. A nivel judicial (p. 106 a 108), indica que se considera responsable de los hechos que se le imputan, por negligencia de su parte; dice conocer a los agraviados y que el día 20 de febrero del año 2011 aproximadamente a la 01.00 o 02.00 de la tarde cuando se encontraba manejando el vehículo, en el carril derecho a la altura de casa colorada, y como el camino era estrecho hizo una maniobra hacia la izquierda porque se encontraba una acequia al lado derecho y justo la moto venia en su carril izquierdo de sentido contrario chocó con ella por lado del chofer lado izquierdo, antes del accidente no se percató que la moto venia, y solo frenó, conduciendo a 40 kilómetros por hora, asimismo indica que antes del accidente si ha consumido cerveza entre seis personas y han tomado un aproximado de tres cajas, pero él ha tomado poco porque sabía que tenía que manejar, tomando desde aproximadamente las 10.00 de la mañana hasta la 01.00 pm. de la tarde que ha regresado a Santa.- Después del accidente llevó al centro médico de Santa a los agraviados y si ha cubierto todos los gastos ocasionados por el accidente he incluso les ha pagado por los días que no han trabajado, y se le ha reparado la moto, indicando además que el vehículo que manejaba lo ha vendido a los cinco días de sucedidos los hechos para poder pagar los gastos de los agraviados.-

VI. - DE LAS DILIGENCIAS ACTUADAS:

12. Manifestación Policial de F.P. L, de fojas 11 a 12, quien indica que es dueña de la moto taxi de placa de rodaje.NG-55829, de color azul, conducido por su hermano B por haber: participado en un accidente de tránsito hecho ocurrido el 20 de febrero del 2011 aproximadamente a las 15.00 horas en la carretera que se va al puerto santa entre casa colorada, aclarando que la persona que ha comprado la

Moto taxi es su conviviente de nombre L. A. A pero hasta la actualidad no ha Formalizado ningún documento que acredite que su conviviente es el- propietario, que la venta fue verbal y compro la moto taxi a R.T.C.S, luego del accidente se enteró que a su hermano le trasladaron al Hospital La Caleta en Chimbote, y que por Información de i médico de turno le dijo que su hermano necesita placas para determinar si ha sufrido algún en su cerebro.-

13. Acta de Entrevista Personal correspondiente al agraviado B., obrante de fojas 15, la misma que está suscrita por el entrevistado, personal policial y la señora representante del ministerio público; quien dice que cuando se iba al Puerto Santa venia un auto a excesiva velocidad en su contra, quien lo envistió a pesar que este se había subido al borde de su lado derecho y que de ello resultaron con lesiones físicas. -

14. Acta de Entrevista Personal correspondiente al agraviado A obrante de fojas 16 a 17, la misma que está suscrita por, el entrevistado, personal policial y la señora representante del ministerio público; quien narra cómo fue investido la moto taxi en que viajaba.-

15. Acta de Inspección Técnico Policial, obrante a fojas 18, en el cual se describe que el lugar de los hechos.-

16. Croquis Ilustrativo del Lugar del evento de fojas 19.-

17. Peritaje Técnico de Constatación de daños de fojas 20, Vehículo Automotor menor Placa NG-55829, marca Fibrosa, año 2008, carrocería trimoto, color azul, conductor L. P.L. Propietario E. M.M, donde se describe los daños constatados en el vehículo.-

18. Peritaje Técnico de Constatación de daños de fojas 21, Vehículo Automóvil, Placa B5E-608, marca Mitsubishi, año 2001, carrocería 'sedan, color plata, conductor C. Propietario el mismo, donde se describe los daños constatados en el vehículo.-

19. Certificado de Dosaje Etílico N° C-32814 que obra a fojas 22, examinado: A, tiene como resultado: Cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre, habiendo utilizado el método de Shefftel modificado por Conwel.-

20. Certificado de Dosaje Etílico N° B-32812 que obra a fojas 23, examinado: C, tiene como resultado un gramo setenta centigramos de alcohol por litro de sangre, habiendo utilizado el método de Shefftel modificado por Conwel.-

21. Acta de situación vehicular de fojas 24, de fecha 20 de febrero del 2011 - 16.00 horas, correspondiente al Vehículo Automóvil, Placa B5E-608, color plata, conductor C.-

22. Acta de situación vehicular de fojas 25, de fecha 20 de Febrero del 2011 - 16.00 horas, correspondiente al Vehículo - Autor menor, Placa NG - 5 c o n d u c t o r A.-

Certificado Médico Legal N° 001273-L que obra a fojas 26 examinado: A., conclusiones:

Presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes de- origen contuso y erosivo por hecho de tránsito. Requiere: Atención facultativa 04 días.- Incapacidad médico legal 12 días, salvo complicaciones.-

23. Certificado Médico Legal N° 001272-V que obra a fojas 27, examinado: Luis Eusebio Pimentel López, Conclusiones: Presenta diagnóstico de traumatismo encéfalo craneano leve con desprendimiento de zona corporal según examen clínico.- Para pronunciamiento definitivo se requiere informe de exámenes auxiliares solicitados. Requiere: Atención facultativa 05 días.- Incapacidad médico legal 20 días, salvo complicaciones.-

24. Declaración Instructiva de C. de fojas 106 a 108, en la que indica que se considera responsable de los hechos que se le imputan, por negligencia de su parte, dice conocer a los agraviados y que el día 20 de febrero del año 2001 aproximadamente a la 01.00 o 02.00 de la tarde cuando se encontraba manejando el vehículo, .en el carril derecho a la altura de casa colorada, y como el camino era' estrecho hizo una maniobra hacia la izquierda porque se encontraba una acequia al lado derecho y justo la moto venia en su carril izquierdo de sentido contrario choco con ella por lado del chofer lado izquierdo, antes del accidente no se percató que la moto venia, y solo freno, conduciendo a 40 kilómetros por hora, asimismo indica que - antes del accidente si ha consumido cerveza entre seis personas y han tomado un aproximado de tres cajas, pero

él ha tomado poco porque sabía que tenía que manejar, tomando desde aproximadamente las 10.00 de la mañana hasta la 01.00 de la tarde que he regresado a Santa.- Después del accidente llevo al centro médico de Santa a los agraviados y si ha cubierto todos. los gastos ocasionados por el accidente he incluso les ha pagado por los días que no han trabajado, y se le ha reparado la moto, indicando además que 1 vehículo que manejaba' lo ha vendido a los cinco días de sucedidos los hechos para poder pagar los gastos de los agraviados.-

VII. - DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:

23. El Derecho Penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no ríe las sanciones correspondientes, bajo el imperio del principio constitucional que: la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; el mismo que sirve de marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia, en materia penal.

24. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de certeza sobre el tema decidendum y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación; además queda claro que según nuestro Código Penal, ha quedado Proscrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el autor actuó deliberadamente para lograr el resultado; y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido el delito; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.

27. En el delito de Lesiones Culposas Agravadas, estipulado en el último párrafo del artículo 124° del Código Penal, deben reunir las características propias de todo delito imprudente, cuyo contenido del injusto está integrado por: a) la parte objetiva del tipo, constituida por la infracción, mediante acción u omisión, de la norma de cuidado, exigible en el tráfico (desvalor de la acción), formada por un doble deber de prever el peligro y de acomodar la conducta a tal previsión; b) la parte subjetiva, concretada en el dolo referido meramente a la conducta peligrosa pero que no alcanza el resultado típico, sin que sea necesaria la concurrencia efectiva de la previsión aproximada del peligro

(según se produzca o no estaremos ante una culpa consciente o inconsciente, ambas con idénticas consecuencias punitivas); c) la acusación de un resultado típico imputable objetivamente a la conducta peligrosa (desvalor del resultado), sin el cual el hecho permanecerá impune (no caben las formas imperfectas de ejecución).

28. Que, cuando se produce un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, como afirma el profesor español FRANCISCO MUÑOZ CONDE, que lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción, en consecuencia frente a la imputación de una acción imprudente debe determinarse si el agente actuó diligentemente o no, sólo se puede imputar una acción imprudente -culposa, en la medida en que esta acción imprudente produzca resultados, por eso se afirma que en los' delitos culposos además del concepto de desvalor de acción (imprudente) se requiere la presencia del desvalor de resultado (producción de resultado prohibido).

29. Los componentes principales del tipo culposo son el concepto de "cuidado objetivo", que es un concepto objetivo y normativo- y el "deber subjetivo de cuidado" que es el componente que atiende a la capacidad individual, conocimiento, previsibilidad y experiencia del sujeto, al respecto, precisa Enrique Bacigalupo, que el resultado al PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Edición actualizada Marzo 2012.p.280.

Igual que en los delitos dolosos de comisión, debe ser imputable objetivamente a la acción que ha infringido el deber de cuidado. El peligro creado por esa acción es la que debe haberse concretado en el resultado y no otro².

30. De autos, se aprecia que se encuentra acreditada la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del procesado C., quien a la fecha del accidente del tránsito se encontraba conduciendo el automóvil Mitsubishi, color plata de placa de rodaje B5E- 608, quien impacto de frente contra, el moto taxi de placa de rodaje NG- 55829, de color azul, conducido por el agraviado A., quien se encontraba acompañado del agraviado B con lo que resultaron heridos ambos, y fueron trasladados por Jara Villavicencio a la Posta médica de Santa, posteriormente para ser trasladado el agraviado Pimentel López al Hospital La Caleta por la gravedad de sus lesiones, cómo versa del certificado médico de fojas 27, con lo cual se acredita que efectivamente el

acusado el autor de los hechos delictivos, quien tanto en su declaración preliminar de folios 13 a 14 como en su instructiva de folios 106 a 108, reconoce ser responsable de los hechos, asimismo indica que el día del evento habla ingerido bebidas alcohólicas, conforme es de verse del certificado de dosaje etílico obrante a fojas 23, asimismo, es de verse de fojas 117 a 121, el procesado adjunta documentos en la que aparece que se ha hecho entrega de dinero a los agraviados, siendo estos montos menores, los mismos que son presentados un año después de haber pasado el evento materia de la presente, y en todo caso debe descontarse de la reparación civil a fijar; en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado, -con la aceptación del mismo y la sindicación directa de los agraviados, la misma que ha sido sólida, firme y coherente; lo que hace factible la imposición de una sentencia de carácter condenatorio en su contra.

31. En consecuencia, se encuentra acreditada la responsabilidad del procesado, quien es una persona mayor de edad, con capacidad suficiente para discernir en la ilicitud de su accionar, y no encontrarse con alguna causa de justificación legal que le haya permitido actuar como lo hizo, además de no encontrarse en los supuestos del artículo 20° o 21° del Código Penal, por ende debe aplicarse el ius puniendi del Estado en su contra.

VIII. - DETERMINACION DE LA PENA:

2 BACIGALUPO, Enrique. Manual de derecho Penal, p. 216, denomina a este aspecto "conexión de antijuricidad" que expresa la necesidad de que el resultado debe estar estrechamente ligado a la acción realizada, sin el debido cuidado o sin la debida diligencia.

32. El proceso de determinación de la pena, según jurisprudencia de la Suprema Corte- se desarrolla en dos etapas secuenciales, definiéndose en primer lugar los límites de la penas aplicables, es decir identificándose la pena básica, dentro de los marcos establecidos por el marco punitivo penal. Luego en la segunda etapa, se procede a identificar la pena concreta dentro del límite fijado por la "pena básica" atendiendo a las circunstancias relevantes que se presenten en el caso concreto³.

33. La Corte Suprema ha expuesto que para determinar el marco penal concreto, se debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, a partir del conjunto de factores fijados por los artículos 45° y 46° del Código Penal. Para estos efectos debe utilizarse como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que debe ser sustentado en valoraciones de carácter cultural y además por consideraciones preventivas, siempre que no se vulnere el principio de prohibición de exceso⁴.

34. Las circunstancias que previstas por nuestro Código se agrupan según la gravedad del hecho: i. la naturaleza de la acción; ii. los medios empleado; iii. la importancia de los deberes infringidos; iv. la extensión del daño o peligro causado y v. las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; pero también se agrupan respecto de la personalidad del autor: i. los móviles y fines; ii. la unidad y pluralidad de agentes; iii. la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; iv, la conducta anterior y posterior al hecho'; V. la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; vi. la confesión sincera antes de haber sido descubierto y vi i. Los antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor⁵.

35. Para los efectos de la determinación del quantum de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la

3 Vid. Exp. N° A. V. 19 -2001-Parte III Capítulo III- p. 659, Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República :”Las circunstancias son “factores o indicadores de carácter objetivo u objetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta, permiten apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita-antijuridicidad del hecho- o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta -culpabilidad del agente- permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe”.

Vid. Ejecutoria Suprema en el Exp. Na 1108-2004

Vid. CARO CORIA, Dino. “Nota sobre la individualización judicial de la pena en el Código Penal peruano“culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito⁶.

36. Para determinar el mayor o menor grado de punibilidad además debe tenerse en consideración otros factores como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme lo señalan los artículos 45° y 46° del Código Pena], así en este caso se puede apreciar que el procesado es un agente primario, tal como se aprecia del certificado de antecedentes penales que obra a fojas 136, la pena conminada es de cuatro a seis años de pena privativa de libertad, ha reparado en algo el daño ocasionado.

37. Asimismo debe considerarse al imponer la pena la vigencia en nuestro ordenamiento jurídico penal del Principio de Proporcionalidad, que establece una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, lo que se debe tener en cuenta al momento de imponer la sentencia, la misma que debe cumplir con los fines de prevención, protección y resocialización. En el presente caso debe fijarse una pena con el carácter suspendida a fin que pueda enmendar su conducta bajo el respeto; de las normas que rigen nuestro país.

IX. - DE LA REPARACIÓN CIVIL:

38. Desde una- perspectiva de reparación integral a que debe tender la institución jurídica de la reparación civil, se ha sostenido que ésta comporta para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba, a la comisión del delito, para intentar neutralizar los efectos de la acción criminal, habiéndose previsto las vías restitutiva, reparadora e indemnizatoria⁷.

39. Los daños, y perjuicios que deben establecerse en la indemnización correspondiente deben derivar directamente del hecho punible y ser graduados conforme a los límites

No. debemos olvidar como lo ha precisado el profesor Claus TOXIN, que “una pena adecuada a la culpabilidad no tiene sentido en sí misma, sino como instrumento al servicio de un fin político social. La pena adecuada a la culpabilidad sirve a la prevención general en tanto que consigue que la condena sea aceptada por la sociedad como una condena adecuada (justa) ayudando así a la estabilización de la conciencia jurídica general, en “Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal”, Editorial REUS, Madrid, 1981, p. 97.

7 Vid. en el mismo sentido el Fundamento N° 793° de la Sentencia del Expediente N° A.V.19-2001. Parte III- Capítulo IV de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, donde se explica que nuestro Código Penal enlaza la vía restitutiva como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penaba la reparadora, cuando en este último supuesto vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva -no es posible la restitución, asimismo ha precisado que ésta última se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado, y como excepción a este principio general se autoriza la indemnización en dinero cuando no sea posible la reparación in natura, es decir la reparación. establecidos por el artículo 1984° del Código Civil y cuando no existan pruebas concretas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificaría con criterios económicos debe atenderse a la descripción del hecho punible, existiendo doctrina jurisprudencial respecto a que en este caso debe fijarse prudencialmente con criterio de equidad y en función de la magnitud del daño y tenerse en cuenta la naturaleza del interés lesionado.

40. En el mismo sentido de esta argumentación el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 establece que el daño civil lo constituye aquellos efectos' negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lo que puede ocasionar daños patrimoniales o daños extramatrimonial, pero cuando nos encontramos cómo en el presente caso, ante delitos que no son contra el patrimonio, no cabe determinar ni restitución ni reparación, sino una indemnización, por lo que debe establecerse el pago por el condenado de una suma de dinero suficiente para cubrir -prudencialmente los daños producidos por el delito⁹.

41. Que, en el presente caso los agraviados han resultado con lesiones mismas que han demandado un gasto para su curación, además existe lucro cesante pues han dejado' de laborar uno como agricultor y otro como mototaxista, por ende al encontrarse afectada su salud, han dejado de procurarse su sustento por doce y veinte días, asimismo existe daño moral y personal, pues producto del accidente, han visto afectado su aspecto psicológico, al encontrarse imposibilitado de trabajar así como el traume propio del suceso que les tocó vivir, así como la afectación de su persona y familiares, por todo ello, el monto solicitado por el Ministerio Público resulta acorde al perjuicio ocasionado; sin embargo habiendo mostrado: voluntad de reparar el daño como consta de los documentos de fs. 119 a 121, debe descontarse de las sumas ya entregadas por el acusado a los agraviados.

42 Que, en el presente caso el acusado no ha demostrado encontrarse en imposibilidad de reparar el daño por lo que debe fijarse como regla de conducta conforme al artículo 58 inciso 4 de i C.P. –

X. - DECISION:

POR ESTAS CONSIDERACIONES: Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos 11°, 12°, 45°, 46°, 51°, 58°, 92°, 93° y 124° parte in fine del cuarto párrafo' del Código Penal, en concordancia con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 285° del Código de Procedimientos Penales; y, Decreto

8 Cfr. Casación Civil N° 47-1-1998.

9 Cfr, Expediente N°A.V. 19-2001. Parte III-Capítulo IV Parágrafo 795.N° 691 de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República.

Legislativo N° 124; EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLO:

1. CONDENANDO al acusado C., cuyas generales de ley obran en autos; como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES CULPOSAS GRAVEZ, en agravio de A y B.; IMPONIENDOLE CUATRO AÑOS de pena privativa de/ libertad, cuya ejecución se suspende por TRES AÑOS como periodo de prueba, a condición de que observe las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer cada treinta días al local de la oficina Distrital de condenas a firmar el libro de sentenciados a pena suspendida; b) No variar de domicilio real, sin previo aviso y por escrito a este Juzgado, c) No volver a cometer nuevo delito doloso, d) Reparar el daño con el pago de la reparación civil a fijar en el plazo de NOVENTA días naturales de leído la presente sentencia; todo bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta.

2. ASIMISMO se ordena LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZALOS por el término de la pena principal, oficiándose a la entidad correspondiente para su cumplimiento.

3. FIJO: por concepto de Reparación Civil la suma de MIL NUEVOS SOLES, la que abonará el sentenciado en ejecución de sentencia, a cada uno de los agraviados, descontándose los pagos ya efectuados.

4. MANDANDO: Que, .consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en, el Registro Correspondiente, respecto al condenado.

5. ARCHIVASE: provisionalmente la presente institución. Dese lectura en acto público.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL
LIQUIDADORA TRANSITORIA

Inst. No. 00627-2012-0

RESOLUCIÓN NÚMERO: 19

Chimbote, dieciséis de setiembre Del año dos mil trece.-

En la instrucción seguida contra C, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en agravio de A y B

III. - MATERIA DEL RECURSO DE APELACION:

Que, viene en grado de apelación la (sentencia) resolución número catorce, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, que Falla: CONDENANDO al acusado C, como AUTOR del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en agravio de A. y B.; imponiéndosele la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, sujeto a cumplir algunas reglas de conducta. Asimismo la suspensión de la autorización para conducir vehículos motorizados por el término de la

pena principal, y al pago de MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de los agraviados.

IV. - ATENDIENDO:

PRIMERO.- El abogado del apelante en su recurso impugnatorio que obra a folios 160-161 de autos, al fundamentar su petitorio hace referencia que no se encuentra conforme con la sentencia, ya que el Juez debió emitir una sentencia absolutoria, siendo que la velocidad que conducía era razonable y que el accidente fue ocasionado por la misma imprudencia de los lesionados, habiendo cumplido con abonar los gastos de medicamentos y curaciones, asimismo alega que su persona se dedica a trabajar como chofer, para conseguir el sustentado diario de su esposa e hijos, le es Imposible asumir el pago de la reparación civil, entre otros argumentos que expone. Por lo que solicita al Superior en grado revocar la sentencia y se le absuelva de los cargos que se imputa.

SEGUNDO. Por su parte el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 168-169, en el análisis correspondiente, señala que de la revisión de autos se advierte que ha quedado acreditado 'a existencia del delito y la responsabilidad del acusado y que existen elementos de pruebas que apuntan en determinar la responsabilidad penal en la conducta punible atribuida al procesado, siendo uno de estos el certificado de Dosaje etílico N° B- 32812 a fojas 23, donde se evidencia que al momento que se produjo el accidente, se encontraba conduciendo en estado etílico, en un rango 1.70gr. (Alcohol por litro de sangre), resultando Pedro Javier Vergara Rodríguez con una incapacidad medido legal de 12 días, según se aprecia de fojas 26, en tanto que el agraviado Luis Eusebio Pimentel López, prescribe una incapacidad de 20 días, conforme es de verse de fojas 27. Por lo que la Fiscalía opina que se confirme la venida en grado en todos sus extremos.

TERCERO: El Juez Penal, al emitir la sentencia impugnada en el caso sub análisis, de fojas 137-147; al hacer la correspondiente argumentación refiere que la responsabilidad penal del procesado a la fecha del accidente del tránsito se encontraba conduciendo el automóvil Mitsubishi, de placa de rodaje B5E-608, quien impacto de frente contra el mototaxi de placa de rodaje NG-55829, conducido por el agraviado b, quien se encontraba acompañado del agraviado a, con lo que resultaron heridos ambos, y fueron trasladados por o a la Posta médica de Santa, posteriormente para ser trasladado el agraviado b al Hospital La Caleta por la gravedad de sus lesiones, como versa del

certificado médico de fojas 27, con lo cual se acredita que el acusado es el autor del hecho delictivo, asimismo reconoce ser responsable de los hechos indicando que el día del evento había ingerido bebidas alcohólicas, conforme es del certificado de dosaje etílico obrante a fojas 23. Asimismo de fojas 117 a 121, el procesado adjunta documentos en la que aparece que se ha hecho entrega de dinero a los agraviados, siendo estos montos menores y se tiene la sindicación directa de los agraviados, la misma que ha sido coherente; lo que hace factible la imposición de una sentencia de carácter condenatorio en contra del procesado.

III BASE NORMATIVA Y ANALISIS DEL CASO

CUARTO.- TIPICIDAD. Que, lo conducta incriminada al sentenciado se encuentra tipificada, en el artículo 124° último párrafo Lesiones Culposas Agravadas del Código Penal, que establece: "La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36 inciso 4, 6 y 7, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litros en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito"

QUINTO.- INTENCIONALIDAD SE ACREDITA CON EL GRADO DE AGRESIVIDAD DEL AGENTE.

“La intencionalidad como elemento constitutivo del delito de lesiones se configura en el grado de agresividad, materializado con la conducta del agente que ocasionó la lesión grave.”.

Ejecutoria Suprema del 11-11-90, Exp. 626-90 Piura, Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema, Idemsa, Lima 1994. Fidel Rojas Vargas.

SEXTO - Que, este Colegiado valorando los fundamentos de la sentencia recurrida, concluye que en la misma, el A quo ha realizado una correcta compulsión de todos los medios probatorios y por tanto la sentencia impuesta al sentenciado, esto es de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, a condición de que cumpla con determinadas reglas de conducta, Asimismo la suspensión de la autorización para conducir vehículos motorizados por el término de la

pena principal, y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados.

a) En cuanto a la pena impuesta en la recurrida, guarda proporcionalidad con la responsabilidad del sentenciado, ya se aprecia de la revisión de autos que Estén suficientes elementos probatorios que permiten concluir que el sentenciado es responsable de las lesiones culposas agravadas; causadas a los agraviados, ya que al momento de los hechos se encontraba manejando su vehículo de placa rodaje B-5E-608 en estado de ebriedad, quien en su declaración preliminar de folios 13 a 14. como en su inestructiva de folios 106 a 108, reconoce ser responsable de los hechos e indica que el día del evento había ingerido bebidas alcohólicas, corroborado mediante el certificado de Dosaje etílico N° B-32812 a fojas 23, con un rango 1.70gr. (Alcohol por litro de sangre), es decir más de lo permitido legalmente, impactando de frente contra la mototaxi, en cuyo interior viajaban los agraviados, resultando del certificado Médico Legal N° 001273-L de fojas 26, examinado a A, Conclusiones: Presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y erosivo por hecho de tránsito. Requiere: Atención facultativa 04 días.- Incapacidad médico legal 12 días, salvo complicaciones y el Certificado Médico Legal N° 001272-V de fojas 27, examinado: B Conclusiones: Presenta diagnóstico de traumatismo encéfalo craneano leve con desprendimiento de zona corporal según examen clínico.- Para pronunciamiento definitivo se requiere .forme de exámenes auxiliares solicitados. Requiere: Atención facultativa 05 días de Incapacidad médico legal 20 días, salvo complicaciones.

Por lo que en el presente caso, resulta procedente confirmar la venida en grado en todos sus extremos.

b) En cuanto al monto de la reparación civil' fijada en la sentencia, de conformidad con lo opinado por su Ministerio, este Colegiado considera que la suma fijada en la recurrida, resulta proporcional, atendiendo a la gravedad del daño ocasionado, máxime si se tiene en cuenta que los agraviados han resultado con lesiones mismas que han demandado un gasto para su curación, además existe lucro cesante pues han dejado de laborar uno como agricultor y otro como mototaxista, por ende al encontrarse afectada su salud, han dejado de procurarse su sustento por doce y veinte días, asimismo existe

daño moral y personal, pues producto del accidente, han visto afectado su aspecto psicológico, al encontrarse imposibilitado de trabajar así como el trauma propio del suceso que les tocó vivir, así como la afectación de su persona y familiares, por lo que el monto fijado por el Juez resulta acorde al perjuicio ocasionado.

IV.- DECISION:

Por estos fundamentos los integrantes de la Sala Penal Superior Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa:

1 “Que, a efectos de fijarse la reparación civil, es necesario tener en cuenta lo establecido por el artículo 93° del Código Penal; que implica la valoración del daño económico y moral, daño emergente y lucro cesante, causado al agraviado o en su defecto a los familiares de la víctima, según sea el caso; en ese sentido ha quedado plenamente establecido la gravedad de la afectación ocasionada a la agraviada por las lesiones sufridas (...). Ejecutoria suprema del 10-7-2003. R.N. N° 1249-2003- LimaP.A.M, La Evolución de la Jurisprudencia Penal en el Perú. F Código Penal.

3) CONFIRMAR la (sentencia) resolución número catorce, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, que Falla: CONDENANDO al acusado C., como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en agravio de A y B, imponiéndosele-la pena privativa de libertad de CUATRO ANOS de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, sujeto a cumplir algunas reglas de conducta. Asimismo la suspensión de la autorización para conducir vehículos motorizados por el término de la pena principal, y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados y con lo demás que contiene.

4) DEVOLVIERON los autos al Juzgado de Origen para los fines consiguientes. Notificándose con arreglo a ley. Vocal Ponente. Dr. t.S.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración,</p>

E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			LA	CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>	

T E N C I A	LA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

				<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
- 7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y

no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8

y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa							32		
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
		Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4		5	9					
						X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						

50

		congruencia								ana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves; expediente n° 00627-2012-0-2501-JR-PE-02; distrito judicial del santa - Chimbote. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00627-2012-0-2501-jr-pe-02 , sobre: lesiones culposas graves

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, enero 2018

Juan Rossi Bartolo Rodríguez

Código de estudiante: 0406110003

DNI N°: 44107801